

OPINIÓN

## EL LADO POSITIVO DE LA PANDEMIA: LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FRANCISCO QUINTANA

EVENTO  
DÍA MUNDIAL DEL CONSUMIDOR  
Y DEL CONSUMO RESPONSABLE

OPINIÓN  
EL VALOR DE LAS INSTITUCIONES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
Yael Bendel

OPINIÓN  
LA JUSTICIA PENAL PORTEÑA EN TIEMPOS DE PANDEMIA:  
LA COMUNICACIÓN JUDICIAL Y LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS  
Gustavo González Hardoy

INFORME  
EVITAR UNA GENERACIÓN PERDIDA A CAUSA DE LA COVID-19  
UNICEF





## AUTORIDADES



**Vicepresidente**  
Dr. Francisco Quintana



**Presidente**  
Dr. Alberto Maques



**Vicepresidenta 2º**  
Dra. Fabiana Haydeé Schafrik

### Consejeros/as



Dr. Juan Pablo Zanetta



Dr. Alberto Biglieri



Dra. Anabella Hers Cabral



Dra. Ana Florencia Salvatelli



Dra. María Julia Correa



Dr. Gonzalo Segundo Rua

# Contenido

**pensar**JUSBAIRES

AÑO VIII. Nº 26 | ABR. 2021

PALABRAS DE LA DIRECCIÓN ..... 5

**ALICIA PIERINI**

EVENTO..... 8

**DÍA MUNDIAL DEL CONSUMIDOR Y DEL CONSUMO  
RESPONSABLE**

OPINIÓN..... 18

**EL LADO POSITIVO DE LA PANDEMIA: LA ADAPTACIÓN  
DEL SERVICIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE  
BUENOS AIRES**

FRANCISCO QUINTANA

OPINIÓN..... 26

**EL VALOR DE LAS INSTITUCIONES EN LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

POR YAEL BENDEL

OPINIÓN..... 38

**LA JUSTICIA PENAL PORTEÑA EN TIEMPOS DE PANDEMIA:  
LA COMUNICACIÓN JUDICIAL Y LAS HERRAMIENTAS  
INFORMÁTICAS**

POR GUSTAVO GONZÁLEZ HARDOY

INFORME..... 56

**UNICEF: EVITAR UNA GENERACION PERDIDA  
A CAUSA DE LA COVID-19**

REVISTA

**pensar**JUSBAIRES

AÑO VIII. N° 26 | ABR. 2021

directora

Dra. Alicia Pierini

comité asesor

Dr. Horacio Corti

Dr. Gustavo Ferreyra

correctora

Nancy Sosa

diseño y producción

Editorial JusBaires

Diag. Julio A. Roca 530

[www.editorial.jusbaires.gob.ar](http://www.editorial.jusbaires.gob.ar)

Pensar JusBaires

Bolívar 177, 1º piso

[www.pensar.jusbaires.gob.ar](http://www.pensar.jusbaires.gob.ar)

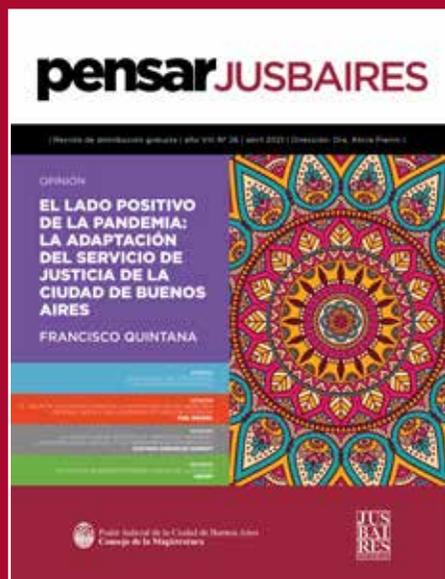
Desarrollado por la Dirección de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

RL -2020-89023101-APN-DNDA

DNDH N° 44106861



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura





En el comienzo del año 2021, el primer número de **pensarJUSBAIRES** puede ofrecer a sus lectores, en principio, un crudo informe de UNICEF acerca de cómo ha afectado la pandemia del COVID 19 sobre los niños, niñas y adolescentes en el primer año de ese flagelo sobre el cual el horizonte es complejo y afectará seriamente el futuro de por lo menos dos generaciones de menores.

A un año del inicio de la pandemia en el mundo el COVID 19 ya se había cobrado más de un millón de vidas humanas, y sembrado una gran incertidumbre sobre el futuro de la humanidad. Los efectos del virus en los niños y los jóvenes de todo el planeta se tornaron cada vez más evidentes y alarmantes, y de ellos se deduce que deberán enfrentarse al menos tres amenazas distintas: 1) las consecuencias directas de la propia enfermedad. 2) la interrupción de los servicios esenciales. 3) el aumento de la pobreza y la desigualdad.

En paralelo, la doctora Yael Bendel aborda el valor de las instituciones en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, una transgresión que se acentuó durante los estados de confinamiento ordenados por los Estados. Bendel explica cómo esos derechos se asocian más a un discurso políticamente correcto y la retórica no siempre se materializa en acciones concretas para mejorar las condiciones de vida de ese sector vulnerable de la sociedad.

Por su parte, la contribución editorial del doctor Gustavo González Hardoy se asienta en la Justicia Penal porteña en estos tiempos de pandemia, oportunidad en la que considera imprescindible ajustar los mecanismos de la comunicación judicial y las herramientas informáticas. El autor de la nota de opinión destaca que las restricciones de la pandemia no fueron un obstáculo para la actualización digital en el sistema judicial



de la ciudad de Buenos Aires, el cual se alcanzó con éxito.

Este número de **pensarJUSBAIRES** también contiene una mirada positiva del doctor Francisco Quintana sobre la pandemia respecto de la adaptación del servicio de justicia en la ciudad de Buenos Aires, refiriéndose en detalle al trabajo remoto del Poder Judicial y cómo ello permitió que las cuestiones más urgentes continuaran sus procesos sin interrupción y el funcionamiento a distancia resultara satisfactoriamente “normal”.

Afortunadamente, los tiempos editoriales fueron benévolos para la introducción en término de la consagración del nuevo Código Procesal para las Relaciones de Consumo, luego de un arduo proceso de

construcción legal, revisiones, incorporación de sugerencias de diversos sectores políticos y judiciales para normatizar este aspecto vital de la actividad humana porteña. El logro, convertido en ley por la Legislatura Porteña, fue presentado formalmente el 16 de marzo último, en un evento presidido por el titular del Consejo de la Magistratura porteña Alberto Maques.

El número 26 de **pensarJUSBAIRES** verá la luz en el preciso momento en que la sociedad argentina encare la necesidad de contar con las dosis necesarias de vacunas que mitiguen la amenaza del virus y las diferentes variantes que aparecen en el momento en que América Latina en su conjunto se dispone a enfrentar el pico de una segunda ola pandémica.

ALICIA PIERINI

DIRECTORA DE **pensarJUSBAIRES**

# Leenos en digital en la web



**pensar.jusbaires.gov.ar**

🌐 [pensar.jusbaires.gov.ar](http://pensar.jusbaires.gov.ar) ✉ [pensar@jusbaires.gov.ar](mailto:pensar@jusbaires.gov.ar) 📱 pensar jusbaires

## RELACIONES DE CONSUMO

# DÍA MUNDIAL DEL CONSUMIDOR Y DEL CONSUMO RESPONSABLE

*El 16 de marzo de 2021 se conmemoró el Día Mundial del Consumidor y del Consumo Responsable. **pensar**JUSBAIRES recupera para la presente edición los principales conceptos vertidos por el presidente del Consejo de la Magistratura porteña Alberto Maques y personalidades destacadas en la elaboración del nuevo Código Procesal para las Relaciones de Consumo que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Legislatura local.*

Precisamente **Maques** agradeció ese día la participación de quienes integran la Justicia en la ciudad de Buenos Aires y destacó que los principales destinatarios del tema en cuestión, el consumo responsable, eran los habitantes de CABA, en favor de quienes se habilitaron las actividades en el fuero que atenderá las relaciones de consumo gracias a la activa participación de juristas, consejeros, magistrados, legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo y el Judicial, así como de la Defensoría del Pueblo, para establecer la nueva normativa.

Maques elogió particularmente al ex presidente estadounidense John F. Kennedy cuando reconoció en 1962 en uno de sus discursos la figura del “consumidor” como un elemento fundamental en todo proceso productivo. Invitó a rastrear en la historia argentina, volver la mirada al año 1993

cuando se aprobó la ley 24.240, y reconocer que en la Constitución Nacional reformada en 1994 se incorporaron algunos derechos, luego potenciados en 1996 con la primera Constitución que definió para sí la ciudad de Buenos Aires y que cumplió el año pasado sus primeros 25 años.

*“Tuve el honor de ser un Convencional más de los 60 que pudimos trabajar en el dictado de la Constitución que tenemos”, aclaró Maques antes de destacar que en su artículo 46 la Ciudad “garantiza la defensa de los consumidores y de los usuarios de bienes y servicios, la relación de consumo -esto contra la distorsión de los mercados- y el control de los monopolios que los afecten”.*

Añadió que la carta magna porteña protege además la salud, la seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, y les asegura un trato equitativo, una libertad



de elección y el acceso a la información de modo transparente, adecuado, veraz y oportuno, razón por la cual se establecieron las sanciones a mensajes publicitarios que distorsionen la voluntad de compra mediante técnicas que la ley considere inadecuadas. Explicó entonces que era necesaria una ley que regule la propaganda que induzca a conductas adictivas o perjudiciales, o promover la automedicación, así como también ejercer el poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la Ciudad, especialmente en materia de seguridad alimentaria y de medicamentos. Maques aseguró que el ente único regulador de los servicios públicos, promueve mecanismos de participación de usuarios y consumidores de servicios públicos de acuerdo a lo que reglamenta la ley.

Informó también que en 2014, la ley 26.993 creó la competencia en materia de relaciones de consumo en el marco de un nuevo fuero denominado Justicia Nacional en las relaciones de consumo, pero no se materializó en virtud de un planteo judicial realizado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad. En el año 2016, la Nación y la Ciudad suscribieron un convenio de traspaso de dichas competencias, aprobado luego por la Legislatura Porteña pero no por parte del Congreso Nacional.

Maques no evitó hablar de los “traspasos”, por lo cuales brega desde que asumió la titularidad del Consejo, pues dijo: *“estoy convencido más allá de cualquier cargo que me tocara ocupar, que se deben cumplir con las mandas constitucionales tanto sea de la Nación como de la local. Y es el traspaso pleno, total y absoluto de*

la jurisdicción y de todas las áreas a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Obviamente con todas las partidas y elementos necesarios que la puedan hacer de ejecución efectiva”. Posteriormente destacó la ley 6.286 y su publicación en el Boletín oficial en 2020, que incorpora la competencia en las relaciones de consumo en el contexto del fuero CAyT local. En setiembre de ese mismo año, la resolución 180 aprobó un anteproyecto de presupuesto y políticas de la jurisdicción, que incorpora las previsiones correspondientes a las competencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de relaciones de consumo. Y por resolución de presidencia 850/2020, ratificada por el Consejo, se asigna la competencia en materia de relaciones de consumo a seis juzgados en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo.

Reconoció así el *“paso enorme, absolutamente importante y en el cual todos, los que de alguna manera han tenido desde el inicio la absoluta convicción de que el consumidor debe ser protegido y defendido en tiempo y forma y no sometido a una enorme burocracia de papeles, de pérdida de tiempo y de costos, contribuyeron para que esto saliera y pudiera ser efectivo al día de hoy. Todos saben que alguien que dio un puntapié para que esto fuera efectivo fue el Dr. Martín Ocampo, quien consideró de manera implícita la competencia del fuero de consumo entre los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y justamente la ley 6.286 de fines del 2019 incorporó la competencia en el contexto del fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo”*.

En el último tramo de su alocución, Maques recordó las dificultades atravesadas

desde hace un año atrás por la pandemia del Covid 19, *“impensada y de muy difícil tratamiento, donde a veces es más fácil opinar que actuar”*. En ese sentido aseguró estar convencido de que *“todos aquellos que tenemos la responsabilidad de ocupar un cargo debemos más que nunca tomar conciencia de lo que significan nuestras decisiones en función de lo que recibe la gente en un marco de pandemia y de situaciones tremendamente difíciles y complejas que con gran sacrificio se fueron sobrellevando por parte de todos los habitantes de esta Ciudad”*.

Finalmente expresó sentirse *“orgulloso de la justicia de esta Ciudad, de los magistrados, de los fiscales, de los defensores, de los asesores tutelares, de todos los funcionarios”* y no tener *“ninguna duda de que ésta es la justicia más joven pero también la más efectiva y ejecutiva de la Ciudad. Se arregla con lo que tiene y como puede, pero lo que nunca hace es bajar los brazos”*.

A su turno la Doctora **Inés Weinber**, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, le agradeció al legislador porteño Martín Ocampo la aprobación de la ley sobre el consumo por amplia mayoría de la Legislatura, instrumento al que consideró un desafío en el trabajo de la Justicia local para *“mostrarse moderna y ágil”*.

*“Los principios que rigen esta justicia de acuerdo al Código son la informalidad procesal, la celeridad, inmediatez, concentración, economía procesal, oralidad, gratuidad y digitalización”*, aseguró la doctora Weinber y añadió que el gran desafío para la Oficina de Gestión Judicial es poder digitalizar, y establecer mecanismos de solución que agrupen las causas y permitan

---

“estoy convencido más allá de cualquier cargo que me tocara ocupar, que se deben cumplir con las mandas constitucionales tanto sea de la Nación como de la local. Y es el traspaso pleno, total y absoluto de la jurisdicción y de todas las áreas a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Obviamente con todas las partidas y elementos necesarios que la puedan hacer de ejecución efectiva”.

---

resolverlas casi con un 0800 para el consumidor y que se puedan presentar todas las pruebas de una manera virtual.

Weinber recordó que hace unos tres años participó en Londres de una Jornada sobre Tribunales Virtuales donde fueron este tipo de causas las que iniciaron ese proceso. *“Dieron dos ejemplos en ese momento, ya hace tres años. Uno era en Canadá, donde los jueces se resistían a la digitalización y a los tribunales virtuales. Entonces, la administración empezó con este tipo de controversias pero fuera de la jurisdicción y en el ámbito del Poder Ejecutivo del Ministerio de Justicia. Y después, ya dentro del orden jurisdiccional, fue en Gales donde se implementó el acceso a un tribunal directamente virtual a través de una oficina de gestión Judicial -valga la redundancia- y la implementación de un 0800 para poder ayudar a aquellas personas que no sabían cómo acceder al tribunal virtual”,* aclaró finalmente.

Inmediatamente después el doctor **Javier Wajntraub**, Presidente de la Comisión del Anteproyecto del Código Procesal para las Relaciones de Consumo, **admitió que**

*“todos ustedes forman parte de este logro que por un lado es un punto de llegada, pero por otro es un punto de partida”*. Reconoció especialmente la actitud de Martín Ocampo para convocar desde el Ministerio de Justicia a la conformación de una Comisión de especialistas *“que tuve el honor de presidir por decisión de mis colegas, y también que luego, sobre la base de esa iniciativa, elaboró el proyecto de ley que hoy es el código que todos festejamos”*.

*“¿Por qué punto de llegada?, se preguntó Wajntraub: “porque el modelo de Estado Contemporáneo que explícitamente consagra la Constitución Nacional -como bien señalaba el Presidente Maques- reclama una permanente intervención pública en relación al Derecho Privado que sólo puede traducirse o manifestarse a través de legislaciones cada vez más intensas que explican fundamentalmente las asimetrías que manifiestan las sociedades actuales”,* explicó el especialista.

Esto también explica en parte por qué el derecho civil actual ya no constituye un mero ordenador sobre relaciones entre particulares sino que también incluye a los intereses

colectivos y los generales. Según Wajtraub *“el proceso que estamos transitando me hace pensar en la similitud que habrá tenido, seguramente por los años 40, la creación de la Justicia Laboral cuando había un inventario de leyes protectoras del trabajo que, sin ser numerosas y seguramente sin aplicarse demasiado, iban constituyendo un plexo normativo que iba cobrando autonomía, una realidad distinta que representaba razones jurídicas que eran inconcebibles décadas antes y que a pesar de tener esa manifestación normativa no podían materializarse en la realidad por no contar con el instrumento jurisdiccional apropiado, que luego fue en el año 44 la creación de la Justicia del Trabajo en esta Ciudad y posteriormente en el resto de las provincias argentinas”*.

El expositor precisó que el problema consistía en que *“ese conjunto de normas, aun habiendo aumentado y mejorado, no encontraba la canalización adecuada para que se materialice en respuestas concretas para el ciudadano”*.

Del mismo modo apreció que ***“el derecho del consumidor goza a estas alturas de un desarrollo que, creo, nos permite considerarlo una verdadera rama del derecho. Y si bien cada rama se explica por su autonomía y depende de la individualidad de cada ciencia, esto deriva fundamentalmente en que el derecho del consumidor, al igual que cualquier otra rama del derecho, goza de objeto propio, principios y método. Pero, si bien es la primera vez que en nuestro país se reconoce la autonomía del derecho del consumidor en el plano de la organización judicial, no es el primer intento, ya que como decía Alberto Maques, la ley 26.993 ya lo había pretendido por otro camino. Y agradecemos mucho***



*que no haya podido materializar ese camino sino que gracias a la intervención en su momento del Ministerio Público Fiscal y un equipo grande de gente que ha contribuido, hemos posibilitado la reivindicación de lo que corresponde que es la competencia del consumo para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Aclaró que en ese momento se imposibilitó seguir adelante con la idea de una Justicia Nacional en Relaciones de Consumo pero de alguna forma se tomó como válido el acto legislativo en el cual el Congreso Nacional reconoció la autonomía de la rama y la



necesidad de tratar sus problemáticas a través de mecanismos específicos.

Al mismo tiempo, sugirió que *“tampoco es menos relevante que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2015, haya creado una Secretaría Judicial para las Relaciones de Consumo, un reconocimiento de la necesidad de canalizar las problemáticas que afectan a usuarios y consumidores a través de un prisma particular. En definitiva, **todo esto es el correlato de la independencia de la disciplina consumarista que ha ido creciendo y representando una realidad social insoslayable que requiere de***

***respuestas específicas por parte del servicio de justicia”.***

El expositor consideró que el derecho del consumidor detenta naturaleza jurídica propia, consagra derechos de raigambre constitucional y de orden público, enmarcándose en un sistema de protección que tiene sus propios principios, fuentes de creación y aplicación particularizadas y soluciones específicas que se apartan del derecho privado común, lo que explica la necesidad de una competencia propia con sus reglas particulares.

Enfatizó en que *“la definición de consumidor parte de la objetivación por parte del legislador de un modelo de debilidad, al cual se pretende dar tutela en base a ciertos recursos normativos. Y esta debilidad es un presupuesto en abstracto que debe ser tomada en cuenta sin ninguna otra consideración particular a la hora de su configuración”*.

Wajtraub sostuvo que *“este sujeto vulnerable en el marco de las relaciones jurídicas establecidas con los proveedores es lo que constituye el ámbito de aplicación de la disciplina protectoria y explica la competencia que ostentan los jueces en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como establece con claridad el artículo 5 del nuevo Código de Procedimientos”*. Es decir que, en pocas palabras, intervendrán cuando haya un conflicto en el marco de la relación de consumo sin importar otros aspectos adicionales.

A su juicio, y por esa razón, también es importante destacar que la norma procedimental estructuró los procesos según su complejidad, dejando de lado nociones arbitrarias como el monto en juego de la ley 26.993, ya que puede haber casos sencillos de mucha monta o complejos de poca cuantía. Esto motivó la creación de un proceso ordinario abreviado como regla general, donde rigen todos los criterios de un servicio de justicia moderno al servicio del ciudadano.

Por último agregó que *“a veces comentábamos con los amigos y con las amigas si nos atrevemos a decirlo, si existe correlato comparado con respecto a la creación de la competencia específica de consumo y un Código particular para las relaciones de consumo. Entonces, decíamos: bueno,*

*digamos que en Latinoamérica no hay porque estamos seguros, pero yo me atrevo a decir que es casi la primera experiencia a nivel mundial respecto de la creación de una competencia específica y mucho más de un código que regula esta particular relación jurídica. Y estoy seguro, y de alguna forma espero que esta iniciativa pueda responder a los propósitos que tuvo en miras y que pronto sea reproducida en el resto de las provincias y los países”*.

El promotor del proyecto, el legislador **Martín Ocampo**, explicó que *“todo este proceso se ha construido con muchas personas. A mí me tocó la posibilidad de presentar el proyecto pero ese es el fruto, el trabajo de muchas personas a las que voy a estar siempre agradecido porque fueron importantes para la Ciudad, no para Martín Ocampo sino para que la Ciudad tenga esta competencia”*.

*“Mientras los escuchaba, recordaba, y por lo menos hice un análisis... me tocó intervenir en el tema de consumidores en los tres poderes del Estado. Me tocó intervenir cuando era el Fiscal General de la Ciudad y hacer esa acción que decían en el 2014 que produjo que la competencia quedara en la Ciudad de Buenos Aires. Después cuando fui al Poder Ejecutivo, armamos esa comisión que generó el anteproyecto del Código y fue una resolución que sacó el Ministerio... y quiero ser también en ese sentido claro en **expresar el agradecimiento con Jorge Enríquez que ha sido el Subsecretario de Justicia** en la época en que yo era el Ministro que se ocupó específicamente de llevar adelante todo este trabajo. Yo lo hice en el 2016, estaba*

---

digamos que en Latinoamérica no hay porque estamos seguros, pero yo me atrevo a decir que es casi la primera experiencia a nivel mundial respecto de la creación de una competencia específica y mucho más de un código que regula esta particular relación jurídica. Y estoy seguro, y de alguna forma espero que esta iniciativa pueda responder a los propósitos que tuvo en miras y que pronto sea reproducida en el resto de las provincias y los países”.

---

*más con los temas de la transferencia de la policía y crear la Policía de la Ciudad que en estos temas, así que él se ocupó específicamente y merece el agradecimiento”.*

Después, cuando fue electo legislador porteño llevó adelante esta estrategia de generar el Código Contencioso, al cual rescató desde el punto de vista lógico del avance de la autonomía de la Ciudad, pero también desde el punto de vista de la importancia de los acuerdos en la política” porque fue una reforma judicial, un acuerdo judicial sobre políticas judiciales en la que han participado y colaborado todos los sectores políticos. “Acá, ese Código que van a aplicar muchos jueces de los que veo acá, es una norma creada con la participación de nosotros, pero también del bloque del Frente de Todos, del bloque de Margarita Stolbizer; un montón de diputados han hecho muchos aportes para que mejorarlo, nada más que para eso”.

Por último, Ocampo se refirió a uno de los problemas más grandes que tiene el sistema

judicial que apunta, en cierta manera, a suplir el diseño de Código que hemos desarrollado. “Lo explico siempre de la misma manera pero es para que se entienda cabalmente. En el Siglo XX nosotros mandábamos una carta, esperábamos una semana a que nos contestaran y nadie se ponía nervioso si en diez días la carta de respuesta no llegaba. En el Siglo XXI, ahora, aquí, mandamos un chat y esperamos la contestación instantánea y éste es el mundo de la instantaneidad. Todo se tiene que producir aquí y ahora, instantáneamente. ¿Qué pasa?: los sistemas judiciales se han quedado con organizaciones del siglo XIX, del siglo XX, y no se han “aggiornado” en términos del cambio y la potencia que tiene el sentido del tiempo en el humano de nuestro tiempo. Y este Código apunta a eso. Apunta a que los conflictos sean resueltos en plazos que el ser humano los considere posibles para comprender que se le ha solucionado el problema. Si un tema de consumidores está cinco años en un proceso judicial para resolverse, cuando se resuelve para la

*persona ya ni es un problema, o por ahí el problema fueron los cinco años que se demoró en resolverse. Lo ideal es que el sistema judicial no le agregue al ciudadano otro nuevo problema. Por eso insisto en la idea de achicar la brecha de tiempo para resolver los conflictos. Y la segunda cosa, que también me parece que es un punto importante para todos los sistemas judiciales, es la complejidad que tenemos quienes venimos desde el mundo del derecho para escribir, para hablar, para explicar las cosas. **Cuando el derecho requiere, o una sentencia judicial requiere que un abogado le explique a su cliente qué es lo que quiere decir, o en los medios públicos... hay algo que está mal. Una sentencia judicial, una resolución judicial tiene que poder ser entendida por el común de la gente.***

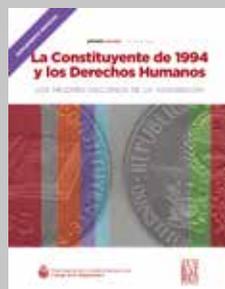
*El Código, a través de la oralidad, de la informalidad, apunta a eso también, apunta a ser mucho más sencillo, que la intervención jurídica sea entendible por cualquiera de las personas. Al final, se trata de normas en el sentido del bien, de lo que está bien y de lo que está mal para una sociedad en un determinado momento. Eso también explica nuestras organizaciones judiciales. Así es que, lo que intentamos, en definitiva, es acotar esa brecha entre el sistema judicial y la sociedad. Es una tarea de todos, no es una tarea de un sector político. Es una tarea de todos los que de aquí en adelante van a trabajar con este Código”.*

Finalmente, Ocampo aseguró tener mucha “fe en este cambio, después de transitar durante muchos años como profesional del

*derecho y litigar en casi todos los fueros, por lo menos los de la Ciudad”. Justamente por eso quiso enfatizar en su férrea creencia acerca de que **la Ciudad tiene una “justicia que es un ejemplo en el compromiso para resolver los temas, porque todos sus magistrados están designados por concurso. Es una justicia ejemplo porque se compromete para resolver las cosas y hacer cumplir la ley, resolver los problemas que los vecinos tienen.** Así que tengo fe en que seguramente los próximos casos que tengamos, no solamente en la Ciudad de Buenos Aires sino en toda la Argentina, se resuelvan en tiempo y forma porque hay instituciones fuertes y personas comprometidas con esas instituciones que mejorarán la calidad de la justicia para los vecinos, para los argentinos que viven en la Ciudad de Buenos Aires, para todos”.*

Estuvieron presentes en el evento autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Consejo de la Magistratura porteña, y de la Administración General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, jueces y juezas de primera instancia del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo, diputados nacionales y legisladores de la Ciudad de Buenos Aires, representantes del Ministerio Público, magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, autoridades de los Ministerios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

# pensarJUSBAIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura



# EL LADO POSITIVO DE LA PANDEMIA: LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FRANCISCO QUINTANA\*

*El autor señala en esta nota para **pensar**JUSBAIRES que el punto a destacar en el año 2020 fue la adaptación al trabajo remoto del Poder Judicial, el cual permitió que las cuestiones urgentes nunca se frenasen y el funcionamiento a distancia resultara “normal”.*

## Introducción

El punto a destacar en el año 2020 es la adaptación al trabajo remoto del Poder Judicial, del cual no solamente me siento orgulloso como miembro del Consejo de la Magistratura local, sino también como ciudadano porteño. Esto nos permitió que las cuestiones urgentes nunca se frenasen y que posteriormente el funcionamiento fuese “normal” a distancia.

La gestión judicial tiene a la modernización como principal objetivo y, según la Comisión Nacional de Gestión Judicial, se trata de una herramienta de apoyo a la

labor de los jueces y de la búsqueda de una mejora continua en el trabajo que cotidianamente cumplen magistrados, funcionarios, empleados, auxiliares y abogados.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección General de Informática y Tecnología dependiente del Consejo de la Magistratura, es el órgano técnico responsable de proponer proyectos de tecnología innovadores que permitan mejorar la calidad de los procesos judiciales y procedimientos administrativos de gestión del Poder Judicial.

\* Vicepresidente Primero del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Presidente Coordinador de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, Representante titular del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA) y Vicepresidente Segundo en el Comité Ejecutivo del Foro.



En los últimos años, el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires afrontó un cambio de paradigma tecnológico que tomó vital importancia desde que el Covid-19 nos obligó a aislarnos. Lograr el funcionamiento de la Justicia, incluso de forma remota, fue uno de los objetivos que permitió que las cuestiones más urgentes puedan seguir su curso normal. Poseer un mecanismo homogéneo de gestión en los sistemas informáticos permite mayor agilidad y eficiencia, sobre todo en momentos críticos como el que atravesamos actualmente, logrando evitar, además, la dispersión de datos y la duplicación de registros.

En este sentido, estamos en condiciones de afirmar que en el Poder Judicial de la Ciudad, gracias a este proceso de modernización, un expediente se puede tramitar de

manera digital y remota en todas sus etapas e instancias procesales, de principio a fin; lo que lo pone a la vanguardia en nuestro país entre los sistemas de Justicia.

#### **Políticas que se pusieron en marcha en torno al funcionamiento remoto de la Justicia**

Se implementaron progresivamente la firma electrónica, la firma digital, el domicilio electrónico y el Expediente Judicial Electrónico, que hoy funciona para ambos fueros -el Penal, Contravencional y de Faltas, y el fuero Contencioso Administrativo y Tributario-, y es obligatorio para las tres instancias, incluido el Tribunal Superior de Justicia.

Sobre el Expediente Judicial Electrónico -cuya implementación depende del Consejo de la Magistratura de la Ciudad- se destaca que actualmente interactúa con los Ministerios Públicos, la Procuración General de la Ciudad, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y el TSJ local. Esto permite que hoy sea posible vincular de forma digital un expediente judicial con todos estos organismos. Fue a partir de este contexto que: 1) se podrán elevar al TSJ las causas de ambos fueros y ambas instancias, y se podrán realizar movimientos de causas a la Mesa de Entradas de dicho organismo, y 2) se podrán ingresar demandas electrónicas presentadas por el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar en EJE directamente por medio del SIJ -plataforma de Servicios Informáticos Judiciales.

Además de la posibilidad de que empleados, funcionarios y magistrados puedan acceder de manera segura a los portales y carpetas de documentos con los que habitualmente realizan sus labores, existen otros servicios disponibles -desarrollados por la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo- que facilitan el trabajo remoto.

Uno de los más importantes es el Portal del Litigante, que está dirigido a colaboradores externos. Este canal de acceso habilita a litigantes y peritos de ambos fueros del Poder Judicial de la Ciudad a gestionar las causas en línea. Esta herramienta habilita a todas las partes que intervienen en una causa a registrarse como usuarios, sortear un expediente, presentar la demanda en línea y cualquier otro tipo de escritos, enviar cédula a domicilio electrónico, confeccionar

cédula a domicilio físico y dejar nota electrónicamente, entre otras posibilidades.

Existe también una Mesa de Entrada Administrativa Virtual pensada para que todas las personas, internas o externas al Consejo, puedan gestionar trámites administrativos personales o de terceros.

Por otro lado, Drive Juscaba -dirigido a todos los usuarios del Consejo y de la jurisdicción- es una herramienta para compartir información y disponer en forma segura de una plataforma de archivos en la nube.

Las Teleconferencias y video audiencias también están garantizadas para todos los operarios judiciales y del Consejo, con el objetivo de no discontinuar los encuentros de los diferentes equipos de trabajo.

### **Las principales Resoluciones sobre la pandemia**

En este apartado quiero plasmar las principales Resoluciones tomadas por el Plenario en los primeros momentos de la cuarentena, con el objetivo de demostrar la rápida respuesta que tuvo el Poder Judicial de la Ciudad. Posteriormente, se siguieron tomando medidas, pero siempre girando en torno a estas directrices.

#### **16/03/20 - Res CM 58/2020 (ante el DNU 260/2020 de emergencia sanitaria)**

Disponer la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- entre los días 17 y 31 de marzo inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplan.

Solo tramitarán ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario los amparos, medidas cautelares, asuntos alimentarios -incluidos honorarios profesionales- y demás cuestiones que a pedido de parte sean consideradas urgentes por los magistrados y puedan ser atendidas con una dotación mínima de personal.

Solo tramitarán ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas las cuestiones urgentes, transformando en obligatorias las recomendaciones mencionadas en la Res. Pres. N° 249/2020 (evitar audiencias, diligenciamientos procesales en centros de riesgo y utilizar el servicio de video conferencia).

En las áreas del Consejo de la Magistratura y en ambos fueros la dotación de personal no podrá superar un tercio (1/3).

Establecer que en las dependencias judiciales en las que haya existido la presencia de una persona afectada con diagnóstico de la enfermedad o “caso sospechoso”, se dispondrá una licencia excepcional, con goce de haberes, respecto de todos los magistrados, funcionarios y empleados que lo conformen.

Mientras rija la suspensión de clases otorgar una licencia especial, con goce de haberes, a los padres, madres, tutores o adoptantes a cargo de menores de edad que concurren a tales establecimientos.

Instruir a la Dirección General de Informática y Tecnología que proceda a habilitar el acceso remoto por VPN para escritorio remoto.

Instruir a la Secretaria de Innovación para que arbitre las medidas necesarias

de programación respecto al sistema EJE -Expediente Judicial Electrónico- conjuntamente con la Dirección General de Informática y Tecnología a los efectos de implementar la presente.

#### **19/03/20 - Res CM 59/2020 (ante el DNU 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio)**

Cabe señalar que por el art. 6 inc. 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció que quedan exceptuados del cumplimiento el personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

#### **Suspensión de los plazos judiciales.**

Cuestiones Urgentes -se profundiza en este concepto-.

En el fuero Contencioso Administrativo y Tributario se entiende por asunto urgente todo proceso de amparo o solicitud de medida cautelar cuyo diferimiento temporal pueda poner en peligro la vida, la salud, integridad física de las personas y/o afectaciones irreparables al medio ambiente.

Aquellos casos que cumplan con el carácter de urgente señalado en el párrafo anterior deberán ser ingresados a través del teléfono 0800-122-JUSBAIRES (5872), oficina desde la que se establecerá comunicación con el juez/a de turno de acuerdo al cronograma vigente.

En el fuero Penal, Contravencional y de Faltas se tramitaran solamente los requerimientos de prisión preventiva, peticiones de libertad y resolución de otras medidas restrictivas y/o probatorias cuya decisión no admita demora, y acciones de habeas corpus.

**Tareas Remotas y Dotación Mínima.**

Los magistrados, funcionarios y empleados de Poder Judicial de la Ciudad, de los tribunales de ambos fueros que no se encuentren de turno, desarrollarán su tarea de forma remota exclusivamente en los casos excepcionales establecidos precedentemente, debiendo trasladarse a la sede del tribunal solamente para el caso que resulte estrictamente necesario.

Los jueces de turno atenderán de manera remota las cuestiones urgentes que se le planteen, salvo que deban constituirse en el tribunal a su cargo, pudiendo convocar a la dotación mínima prevista en la resolución CM N° 58/2020 para la realización de los actos presenciales que lo motiven.

El Consejo de la Magistratura, los Consejeros, Presidentes de Comisiones, y Administrador General, definirán la dotación mínima de personal, priorizando las tareas de manera remota.

Los magistrados, funcionarios y empleados que superen los 60 años y/o integren los grupos de riesgo, deberán realizar en los supuestos de excepción aquí previstos, exclusivamente tareas remotas. En caso de que los primeros deban intervenir en un acto procesal de forma presencial serán subrogados por los magistrados de turno (que no puede integrar el grupo de riesgo).

**Las Cámaras de Apelaciones de ambos fueros.**

Funcionarán con una (1) Sala de turno, con las restricciones señaladas en los artículos precedentes de la presente resolución.

**Domicilio electrónico.**

Solicitar a la Procuración General de la CABA la constitución de un domicilio electrónico, el que será automáticamente

aplicable a todas las actuaciones que se tramiten durante el periodo de vigencia de la presente resolución.

Toda actuación judicial que tramite ante este esquema provisorio, requerirá que la parte actora constituya domicilio electrónico.

**12/04/20 - Res CM 63/2020 (ante la segunda prórroga del DNU 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio)**

Se prorrogan las medidas tomadas -como en la Res. CM 60/2020 del 30/03/20- y agrega lo siguiente:

Libranzas electrónicas por indemnizaciones y/o honorarios.

Disponer la adopción de las medidas necesarias para que los Tribunales del Poder Judicial de la CABA ordenen pagos de indemnizaciones y/o honorarios profesionales en todos los procesos, a través del sistema informático.

Requerir al Banco Ciudad la adecuación de su sistema informático "Extranet" a fin de que se puedan generar esos pagos electrónicos derivados de los procesos judiciales, en cuanto no se encuentren implementados.

**Horario de atención remoto.**

Disponer que mientras persista la situación de emergencia el horario de atención remoto de la Oficina de Audiencias, Oficina del Litigante, y mesa de ayuda de la DGIT, prestarán servicio de 8 a 18 hs. a fin de asistir a los Magistrados en la celebración de audiencias tanto como a los profesionales u operadores externos del sistema.

Informe de la Secretaría de Innovación sobre la reproducción y copia de datos en el sistema EJE.

Encontrándose en pleno funcionamiento la plataforma Cisco Webex, cuyo soporte se integra al sistema EJE y con las garantías de ciberseguridad homologadas, corresponde su exclusiva utilización. A efectos de impulsar la modalidad de audiencias virtuales y reuniones de teletrabajo, instrúyase a la Secretaria de Innovación y a la DGIT a arbitrar los esfuerzos para que los señores magistrados y funcionarios tengan la mayor colaboración y apoyo tecnológico necesario para la utilización de la plataforma mencionada.

#### **Ante el aumento de casos de violencia doméstica e intrafamiliar.**

Habilitar la línea telefónica gratuita 0800-999-MUJER (68537), del Centro de la Justicia de la Mujer, destinada a la atención de consultas a los fines de brindar asesoramiento, información y orientación sobre los recursos existentes en materia de prevención de la violencia por razones de género, en el horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes.

#### **Trabajo remoto y firma digital**

La posibilidad de trabajo remoto y firma digital no surgió de repente por las imposibilidades que se nos plantean en medio de esta pandemia. Si hoy el PJCABA sigue en funcionamiento, es gracias a un proceso de “despapelización” que nació en el 2017. Es verdad que ese proceso no había culminado, pero esta coyuntura hizo que se acelere a tal punto que en lo que va de este año, ya se digitalizaron más de un millón y medio de fojas.

- > La Res CM 42/2017: Sistema de Gestión y Reglamentación del

Expediente Judicial Electrónico -EJE- en el ámbito del Poder Judicial de la CABA, se basó en la Acordada TSJ 12/2016 - Expediente Electrónico, la Ley 25.506 - Firma Digital (Idem Ley 2.751 CABA) y la Ley 26.685 - Expediente Electrónico en procesos judiciales (Idem Ley 4.736 CABA). Impulsando una mayor rapidez y transparencia por intermedio de la utilización de documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilio electrónico.

- > La Res. CM 19/2019 (febrero): Modificar el Sistema de Gestión y Reglamentación del Expediente Judicial Electrónico (42/2017). Establece el soporte electrónico de las causas (y las firmas), es el reglamento vigente.
- > La Res. Pres. 943/2019: Firma Digital (y modalidades de presentación electrónica de escritos). Era una herramienta que todavía estaba implementándose, pero al día de hoy se aplica en todas las áreas dependientes del Consejo.

#### **Estadísticas del período de aislamiento ASPO - DISPO (20/03/2020 - 20/12/2020)**

La expectativa concreta de que a través de estas herramientas la Justicia continúe operativa fue ampliamente superada.

### Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo

**Ingresos:** 101.802

**Causas Tramitadas:** 167.749.  
Siendo 163.297 en Juzgados de Primera Instancia y 4.452 en Cámara.

**Resoluciones:** 6.430. Siendo 4.001 en Juzgados de Primera Instancia y 2.429 en Cámara.

### Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas

**Ingresos:** 10.805

**Causas Tramitadas:** 24.605.  
Siendo 23.484 en Juzgados de Primera Instancia y 1.121 en Cámara.

**Resoluciones:** 2.882. Siendo 2.679 en Juzgados de Primera Instancia y 203 en Cámara.

### Las conclusiones sobre cómo nos adaptamos

- > La evaluación sobre la respuesta brindada en el marco de la emergencia es altamente satisfactoria.
- > Se centraron los esfuerzos, con la tecnología como aliada, en aportar celeridad a los procesos y trámites judiciales.
- > Las herramientas existentes previas y aquellas nuevas que se desarrollaron a partir de esta crisis sirvieron para dar respuesta en tiempo a los justiciables y a los abogados que intervienen en las distintas causas.
- > La Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre estuvo en funcionamiento (aunque se hayan suspendido los plazos judiciales).
- > Se reforzó el sistema EJE (interacción con el TSJ, Ministerios Públicos y la Procuración).
- > Se habilitó el acceso remoto por VPN (Virtual Private Network ó Red Privada Virtual) a la red del CMCABA.
- > Se habilitó la línea 0800-122-JUSBAIRES (5872), para recibir denuncias de las cuestiones urgentes.
- > Se habilitó la línea 0800-999-MUJER (68537), para recibir denuncias de violencia doméstica.
- > Se incorporó la plataforma Cisco Webex, cuyo soporte se integra al sistema EJE y cuenta con las garantías de ciberseguridad homologadas.
- > Se habilitó la Mesa de Entrada Administrativa Virtual, para gestionar trámites administrativos personales o de terceros.
- > Se habilitó el Drive Juscaba, para compartir información y disponer en forma segura de una plataforma de archivos en la nube.

rial.jusbares.gob.ar

534

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

EDITORIAL JUSBAIRES

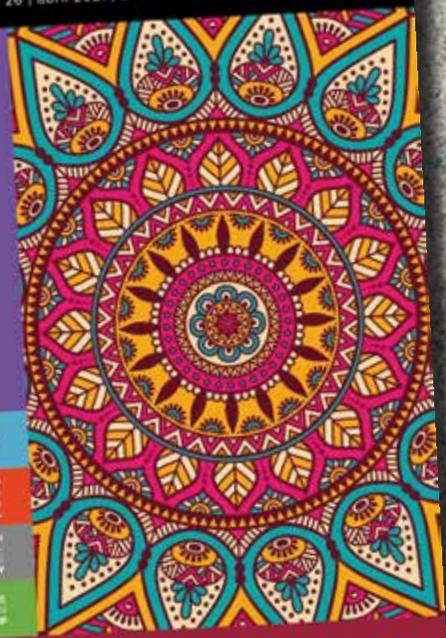
# pensar JUSBAIRES

| Revista de distribución gratuita | año VIII N° 26 | abril 2021 | Dirección: Dra. Alicia Pierini |

OPINIÓN

## EL LADO POSITIVO DE LA PANDEMIA: LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FRANCISCO QUINTANA



EVENTO  
DÍA MUNDIAL DEL TRANSPORTE  
Y DEL COMERCIO RESPONSABLE

OPINIÓN  
EL VALOR DE LAS INVESTIGACIONES EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO  
DE NIÑOS NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
YABL BENSHEL

OPINIÓN  
LA JUSTICIA PENAL PROPINA EN TÉRMINOS DE PARADOJA  
LA CORUPCIÓN SOCIAL Y LAS VIOLENCIAS SOCIALES  
GUSTAVO GONZÁLEZ HARDROY

INFORME  
ESTAR UNA REPERCUSSION PENAL A CAUSA DEL COVID-19  
UNICER

JUS  
BAI  
RES  
EDITORIAL

www.editorial.jusbares.gob.ar

editorial@jusbares.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

JUS  
BAI  
RES  
EDITORIAL

# EL VALOR DE LAS INSTITUCIONES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**POR Yael Bendel\***

*En este análisis realizado especialmente por la autora para **pensar**JUSBAIRES, explica cómo los derechos de niñas, niños y adolescentes se asocian a un discurso siempre políticamente correcto que declama "la protección de los derechos del niño". Sin embargo, la retórica no siempre se materializa en acciones concretas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes.*

## Introducción

Tanto el derecho internacional como también el derecho nacional y local se han centrado fuertemente en la protección de niñas, niños y adolescentes y, muy especialmente, en los casos en los que son víctimas. Esta protección legal puede efectuarse tanto desde el punto de vista del derecho material (por ejemplo, en la tipificación de nuevas formas de criminalidad, v. gr. el *grooming*), como procesal (por ejemplo,

mediante la regulación de formas para efectuar declaraciones).

Pero esa fortaleza normativa no siempre se corresponde con el andamiaje institucional que le da sustento. Cuando pensamos en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (y dentro de ellos, de quienes son víctimas) lo podemos hacer desde el punto de vista de la teoría y el texto de las normas (de lo que se debe hacer), o desde el punto de vista de lo que efectivamente

\*Abogada egresada de la UBA con Master Internacional en Derecho de la Infancia y Adolescencia. Fue Asesora General Tutelar, Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, Presidenta del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Presidenta de la COPRETI, Presidenta del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Miembro de la Comisión para la reforma del Código Penal de la Nación.



ocurre, es decir de cómo esa teoría y esas normas se aplican en la realidad, a través de las instituciones que las materializan. Este artículo tiene por objetivo destacar principalmente este último aspecto: el valor de las instituciones en el sistema de protección.

### **La divergencia entre la declamación y su materialización**

Los derechos de niñas, niños y adolescentes se asocian a un discurso siempre políticamente correcto, declamar “la protección de los derechos del niño” (y en especial si son víctimas) es algo usual; sin embargo, esa retórica no siempre se materializa en acciones concretas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes. Esa divergencia entre el deber ser y el ser puede ocurrir -según mi experiencia- a causa de dos factores principales:

- a) Por un lado, **no hay un acuerdo general en cómo se deben garantizar los derechos del niño**. Un ejemplo bastante claro es el hecho de que el “interés superior del niño” se usa cotidianamente para tomar decisiones de lo más diversas y en ocasiones contrapuestas, en donde algunos pueden ver una satisfacción de los derechos de niñas, niños y adolescentes mientras que otros, una vulneración: ¿tomar una medida excepcional implica una satisfacción en el derecho del niño o puede vulnerarlo? Ciertamente, dependerá de cada caso y de los factores que estén en juego. Pero también es cierto que esta falta de acuerdo de criterios se proyecta hacia la falta de acuerdo interinstitucional: las diversas instituciones que deben velar por la garantía de los derechos de niñas,

niños y adolescentes no concuerdan o no articulan fluidamente entre sí.

- b) Por otro lado, **los derechos de niñas, niños y adolescentes no logran su plena satisfacción práctica** porque la energía que se pone en el ámbito discursivo no se traduce luego necesariamente en un real compromiso práctico o porque sencillamente no se cuenta con los recursos suficientes para satisfacer los derechos: las necesidades son muchas y los recursos limitados.

### El sistema de protección integral

**El sustento en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes está conformado por el así llamado sistema de protección integral.** De forma muy general, nos referimos a un conjunto de normas, instituciones y personas que interactúan entre sí para lograr la satisfacción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La ley 26061 indica que:

“[el] Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de

los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional. // La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.”

Como vemos, el sistema de protección se integra por (1) organismos, (2) entidades y (3) servicios, que pueden ser de gestión (1) pública o (2) privada, (1) federales, (2) nacionales, (3) provinciales (incluida la Ciudad de Buenos Aires) o (4) municipales; y que realizan determinadas acciones que pueden consistir en (1) diseñar, (2) planificar, (3) coordinar, (4) orientar, (5) ejecutar o (6) supervisar la política pública, y se destinan a (1) promover, (2) prevenir, (3) asistir, (4) proteger, (5) resguardar y (6) restablecer los derechos de los niños.

### III.1. Sistema de protección general y sistema de protección especial

Usualmente cuando hablamos del sistema de protección integral lo hacemos pensando en los organismos especiales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como por ejemplo el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y en las medidas especiales de protección, pero en realidad estos organismos especiales de protección (y

---

**Pero también es cierto que esta falta de acuerdo de criterios se proyecta hacia la falta de acuerdo interinstitucional: las diversas instituciones que deben velar por la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes no concuerdan o no articulan fluidamente entre sí.**

---

esas medidas especiales), que ejercen el rol nuclear de articular con todos los otros actores, son solo una parte del sistema que se integra también por organismos generales de protección, como por ejemplo aquellos que conforman el sistema de salud o educación. Esta aclaración nos parece importante porque muchos de los problemas que tiene el sistema en su funcionamiento se deben a la falta de articulación con organismos generales y al hecho de que los organismos especiales de protección en ocasiones aparecen en la práctica como los únicos organismos del sistema.

El funcionamiento de los organismos generales de protección de derechos nos resulta muchas veces invisible, por decirlo de alguna manera, porque actúan en situaciones cotidianas, como por ejemplo la escuela o los servicios de salud. Estos sistemas están destinados a actuar con todos los niños, y no requieren de situaciones especiales para intervenir.

Los organismos especiales, en cambio, son llamados a intervenir (mayormente) ante situaciones particulares en donde hace falta una intervención especial para asegurar el derecho vulnerado. **Por ese motivo es que asociamos rápidamente al sistema de protección integral con estos**

**organismos. Sin embargo, en su intervención, para que sea exitosa, deben necesariamente articular con los organismos generales del sistema de protección.**

En la práctica ocurre en ocasiones que los organismos generales de protección actúan en situaciones de mayor cotidianeidad y no en las situaciones especiales, por lo tanto, ante el surgimiento de una situación especial se da intervención a los organismos especiales de protección. Hasta aquí, una correcta articulación; sin embargo, lo que muchas veces sucede luego es una especie de corrimiento del organismo general, en el entendimiento de que el caso debe ser abordado por el organismo especial. Ello impacta negativamente en la satisfacción del derecho, porque la situación especial debe ser abordada de manera integral por los distintos organismos y no por el organismo especial solamente.

Un ejemplo muy marcado de esta dificultad aparece en los casos de los adolescentes infractores a la ley penal. Respecto de estas situaciones, en los casos en los que se disponga una medida de privación de la libertad, el adolescente será alojado en un Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado

dependiente del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo, en cuanto a la garantía de su derecho a la salud o a la educación deben seguir interviniendo los organismos generales. No hay razón para que esas funciones sean también asumidas por el organismo especial en esos casos, pues ello resultaría contraproducente en tanto que generaría la sensación de que cuando el adolescente ingresa en el sistema penal juvenil se produce un alejamiento del sistema general de protección, cuando en realidad debería ocurrir lo contrario, es decir, **maximizar las articulaciones para superar la potencial situación de vulneración de derechos en la que el adolescente se encuentra.**

Esta idea de integralidad y complementariedad entre los organismos (y medidas) generales de protección, por un lado, y los organismos (y medidas) especiales de protección, por el otro, ya aparece de forma muy clara en la ley 114 de la CABA, en tanto que cuando se refiere a los derechos, incluye de forma general derechos tales como la salud o educación y establece obligaciones generales para el gobierno de la Ciudad, así, por ejemplo, en cuanto al derecho a la educación, el artículo 29 de la ley 114. Lo cual se mantiene en el art. 15 de la ley 26061. En cuanto al derecho a la salud, esta idea aparece reflejada en el artículo 23 de la ley 114 y en el artículo 14 de la ley 26061.

En definitiva, tenemos que pensar en el sistema de protección como un sistema verdaderamente integral que interviene en situaciones especiales, con organismos especiales, pero también de manera general y con organismos generales, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Mientras más fuerte sea esta

protección general menos situaciones van a necesitar de la protección especial.

Sumados a todos estos organismos, la idea de sistema nos invita a incluir necesariamente a todas las personas que interactúan en la vida de los niños. La interacción con la comunidad, con los vecinos, los referentes afectivos, las personas individualmente consideradas que integran las distintas instituciones (como por ejemplo una maestra, una referente dentro de un organismo especial de protección) son fundamentales. En definitiva, todas esas personas conforman una red de relaciones que tienen en común la interacción con el niño y posibilitan su contención y desarrollo.

### El valor de las instituciones

Durante las últimas décadas el sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ha enfocado en lo que se ha denominado “desinstitucionalización”, término que se refiere, sustancialmente, al egreso (o al no ingreso) de niñas, niños y adolescentes de dispositivos convivenciales (ya sean del ámbito penal o del civil) que sustituyan la convivencia familiar. La palabra, sin embargo, no debe hacernos perder de vista que de manera general y mucho más amplia *las instituciones* son fundamentales en la promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es decir que la idea de desinstitucionalización no se refiere al corrimiento de las instituciones, sino todo lo contrario.

Entre estas instituciones encontramos, como lo señalamos en el punto anterior, a aquellas que conforman el sistema *especial* (por ejemplo, los organismos de aplicación de las leyes de protección), como también el

---

... tenemos que pensar en el sistema de protección como un sistema verdaderamente integral que interviene en situaciones especiales, con organismos especiales, pero también de manera general y con organismos generales, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

---

sistema *general* de protección de derechos (como por ejemplo las escuelas o los centros de salud).

#### IV.1. Relaciones de las instituciones generales y especiales

La particularidad del sistema y la interrelación de las diversas instituciones son complejas. En ocasiones las instituciones que conforman el sistema de protección (general) no se reconocen a sí mismas como tales, sino que suponen que el sistema es solamente el organismo especial de protección de derechos. Sin embargo, la potencialidad que poseen las instituciones generales a los efectos de prevenir y detectar situaciones de graves vulneraciones de derechos es enorme. En la práctica, cuando un caso llega a conocimiento de un organismo especial de protección de derechos ya se ha advertido la vulneración (y por ese motivo el caso llega). Los organismos generales, al contrario, actúan cotidianamente respecto de todos los niños (o un grupo sustancialmente más grande), razón por la cual son aquellos que están en mejor posición para detectar cualquier particularidad.

En tal sentido, **las instituciones educativas son un pilar fundamental no**

**sólo respecto del aseguramiento del derecho a la educación, sino también en cuanto a la garantía de derechos fundamentales tales como la integridad física, la salud, la vida familiar.**

Entre esas instituciones, sin dudas la institución escolar se erige como un actor fundamental en la detección y prevención de situaciones de vulneración de derechos.

#### Los niños como víctimas de la violencia

La intervención del sistema de protección puede darse por diversas vulneraciones de derechos que en algunos casos extremos constituyen delitos.

Hay delitos específicos en los cuales por la propia definición legal sólo los niños son víctimas (por ejemplo, *grooming*, trabajo infantil, impedimento de contacto) y delitos generales en los que también los niños pueden ser víctimas (como por ejemplo los delitos de abuso sexual o las distintas modalidades de violencia que causan lesiones).

Por otro lado, hay hechos delictivos en los cuales de forma directa son víctimas personas adultas, pero de manera indirecta también los niños. Estas situaciones ocurren frecuentemente en los casos de violencia de

género, en los cuales los niños presencian la agresión y esta exposición a los actos violentos es en sí misma una forma de violencia hacia los niños.

La particularidad del abordaje de los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos demanda de un compromiso muy grande del sistema de protección integral porque se corren dos grandes riesgos: (1) el riesgo de la invisibilización de los hechos, por la falta de detección de las instituciones; y, (2) en los casos en los que sí son detectados, se corre el riesgo de que el niño no sólo vea lesionados sus derechos por la comisión del delito, sino también por la revictimización que puede suponer la intervención jurisdiccional.

Estos dos peligros se conjuran con la fortaleza y el trabajo idóneo de las instituciones del sistema. Veamos:

### **V. 1. La detección de las situaciones de violencia**

Uno de aquellos derechos respecto de los cuales es clave la actividad de las instituciones que conforman el sistema general de protección de derechos (muy especialmente las escuelas) es el de la integridad física y psíquica de los niños, que puede verse vulnerada frente a agresiones por parte de adultos: la así llamada “violencia contra niñas, niños y adolescentes”.

Los actos de violencia se perpetran en general en el entorno familiar, en contextos de difícil acceso para instituciones o agentes externos.

De tal forma que una activa mirada y escucha de las instituciones educativas puede ser fundamental a la hora de detectar estas situaciones. En tal sentido: “las estadísticas

nos indican que el sector educativo es el que mayoritariamente ha detectado situaciones de posible amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Efectivamente, el rol de la escuela en el sistema de protección integral de derechos se considera fundamental ya que las/os docentes están en contacto diario y durante largos períodos de tiempo con niñas/os y adolescentes.** Dicha cotidianidad convierte muchas veces a maestras/os y directoras/es en personas de confianza que pueden recepcionar su relato, lo que posiciona a las escuelas como ámbitos apropiados y eficaces para prevenir e intervenir en casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes”.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha señalado en su Observación general N° 13 (2011) sobre *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*: “g) La prevención primaria de todas las formas de violencia mediante servicios de salud pública y educación y servicios sociales, entre otros, es de importancia capital.” (párrafo 3).

La importancia de las instituciones educativas en este punto ha quedado de resalto durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictadas a raíz de la pandemia por Covid-19. La permanencia constante de las niñas, niños y adolescentes en sus hogares, sin la posibilidad de concurrir de manera presencial a las escuelas, ha generado severas vulneraciones no sólo en cuanto al derecho a la educación, sino también en cuanto a la falta de presencia de las instituciones respecto de la detección de situaciones de violencia que podrían estar ocurriendo en el interior de los hogares.

---

## La importancia de las instituciones educativas en este punto ha quedado de resalto durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictadas a raíz de la pandemia por Covid-19.

---

### V.2. La no revictimización y el ejercicio de los derechos

La intervención del sistema de protección integral debe evitar que se produzca la así llamada revictimización o victimización secundaria. “La victimización secundaria refiere a la inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. De esta forma, la victimización primaria puede ser vuelta a experimentar a raíz de acciones u omisiones que ocurren durante el proceso. Entre éstas se pueden mencionar: la escasa influencia de las víctimas en el proceso, las intromisiones e indagaciones indebidas en la intimidad y privacidad, la excesiva duración del procedimiento, entre otras”.

Para evitar esta victimización deben asegurarse los derechos del niño durante el proceso. Uno de los derechos que tiene el niño víctima es el derecho a ser escuchado, pero para ejercer ese derecho se requiere de un ambiente adecuado, porque de lo contrario puede no sólo frustrarse el ejercicio del derecho sino además someter al niño a una situación de mayor lesión a sus propios derechos.

La escucha del niño puede darse incluso antes de comenzar formalmente el proceso, se puede mantener en todas las fases del

proceso e incluso extenderse luego de su finalización.

**Es importante tener en cuenta que cuando se escucha a un niño se lo hace en función de su derecho a ser escuchado, y no (solo) como un elemento de prueba.** Es decir, que lo que el niño diga sirva como elemento de prueba es algo positivo, pero esta finalidad no puede imponerse por sobre su derecho a ser escuchado. Este enfoque implica que no se produzcan declaraciones en donde, por un lado, (1) el niño se sienta obligado o, por otro lado, (2) la escucha sólo se centre en buscar elementos de prueba sin considerar lo que el niño quiera expresar y que ayude a superar su situación de vulneración.

El ejercicio de los derechos supone una serie de condiciones materiales que permiten su ejercicio. Respecto del derecho a ser escuchado, debe tenerse en cuenta que la declaración de una niña, un niño o un adolescente no puede realizarse en un ámbito hostil como podría serlo el de la sede de un juzgado, sino que debe realizarse en entornos más amigables que disminuyan el estrés y faciliten las posibilidades de que se exprese libremente, al tiempo que se evite la revictimización y se contribuya a la superación de la situación traumática vivida. Es decir que el enfoque del derecho a ser escuchado debe orientarse de tal forma que constituya una

herramienta de ayuda al niño, y no (solo) a la administración de justicia.

Una de las medidas que más se ha desarrollado para evitar la revictimización es la utilización de la Sala Gesell para tomar las declaraciones. Esta sala consiste en un espacio de dos habitaciones separadas por un vidrio. En una de las habitaciones está el niño con una psicóloga, y en la otra los sujetos procesales que intervienen (juez, fiscal, defensor, imputado). En la sala Gesell el niño no ve quienes están del otro lado, porque sólo ve un espejo.

Otra modalidad más avanzada es la de las salas de entrevistas especializadas. En estas salas no hay separación mediante un vidrio, sino que se encuentran en pisos o edificios distintos, y se transmite la declaración mediante cámaras y micrófonos que captan todo lo que sucede, se trata de un circuito cerrado de televisación con seguimiento remoto. Esta modalidad es preferible porque la presencia del vidrio puede distraer al niño, a la vez que la cercanía puede generar cruces indeseables antes o después de la toma de la entrevista, ya que cuenta con acceso independiente para víctimas y testigos. Esta modalidad cuenta con un equipo de psicólogos con especialización en el abordaje de niñas, niños y adolescentes que toman las entrevistas.

Una sala de estas características es la que funciona en la Asesoría General Tutelar (Perú 143, piso 12), y se utiliza tanto para las declaraciones respecto de causas de la administración de justicia local (de los fueros penal, contravencional y de faltas; y contencioso administrativo de la Ciudad de Buenos Aires) como también de la nacional y federal (fuero criminal y correccional nacional y federal, y fuero civil).

La sala fue aprobada mediante la Resolución AGT 71/2018, así como también las “Guías de Buenas Prácticas para el Uso de la Sala de Entrevista Especializada”.

La guía establece los siguientes puntos:

- “1 Los actores intervinientes en los procesos judiciales y administrativos que involucren niñas, niños, adolescentes, como así también los psicólogos/as que tomen la entrevista deberán tener como objetivo principal reducir el estrés que atraviesan los mismos en todo el proceso, evitar su revictimización y procurar optimizar la obtención de la declaración y de las pruebas.
- 2 En todo momento, debe tenerse en cuenta el interés superior de la niña/o, garantizando su derecho a un trato digno y a su intimidad.
- 3 A los fines de garantizar el derecho a ser oído, se recomienda que niñas, niños, adolescentes declaren solo una vez en todo el proceso judicial. Los mismos pueden estar acompañados por persona de su confianza, recomendando el ingreso a la sala solos salvo en caso excepcional por criterio del profesional psicólogo/a.
- 4 La entrevista será realizada por psicólogos/as especialistas en niñas, niños y adolescentes; quién previo a la misma, deberá tomar vista del caso, ya sea a través del envío de copias del proceso judicial, o tomando vista del mismo en sede judicial.
- 5 A fin de garantizar el derecho a la información de niñas, niños, adolescentes se le deberá relatar a

---

## La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas requiere de un sistema integrado por diversas instituciones, tanto generales como especiales, que materializan el deber ser que surge del derecho internacional, nacional y local.

---

- la niña/o en un lenguaje apropiado para su edad y etapa cognitiva, los alcances y consecuencias del proceso. También se le deberá informar que la entrevista está siendo videograbada.
- 6 Se garantizará a niñas, niños, adolescentes un ingreso independiente de la sala de observación donde estén los actores procesales. En ningún caso la niña/o deberá tomar contacto visual con las partes, ni con gente ajena al proceso.
  - 7 Se procurará que la espera de la niña, niño o adolescente sea en una sala acondicionada a tales efectos, separada, agradable y equipada con elementos que ayuden a reducir el nivel de estrés. También se recomienda que los tiempos de espera, sean breves.
  - 8 La entrevista deberá llevarse a cabo en un plazo breve, recomendándose que no exceda los cincuenta minutos.
  - 9- Para los profesionales de la Sala de Entrevistas y de la Sala de Observación rige el principio de confidencialidad, solo debiéndose elevar un informe sobre la entrevista a la autoridad que solicitó la misma.
  - 10- Las inquietudes que surgieran durante el relato de niñas, niños, adolescentes deberán ser canalizadas por medio del psicólogo monitor que se encontrará en la Sala de Observación junto a las partes. De surgir alguna inquietud, este profesional se comunicará con el psicólogo entrevistador de la niña, niño, adolescente o persona usuaria de los servicios de salud mental.
  - 11- Se requerirá que los psicólogos/as que lleven adelante la entrevista investigativa forense sean especialistas en niñas, niños y adolescentes y que se procure su capacitación constante y permanente”.
- La sala de entrevistas especializada se complementa con el Equipo Técnico Infanto-Juvenil (Resolución AGT 260/18) que se ocupa de confeccionar informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en la sala de entrevistas especializada.
- También se ha sumado en la Asesoría Tutelar una técnica novedosa que consiste en la ayuda de un perro de terapia para asistencia judicial (el programa fue creado mediante la Resolución AGT 307/2019). Se

trata de un perro labrador con un entrenamiento especial para el trabajo con niños que asiste a los profesionales antes y después de la declaración. Esta técnica ayuda a generar un ambiente más confortable y disminuye notablemente los niveles de estrés de los chicos, propiciando una declaración más fluida, ya que contribuye a facilitar el rapport entre el entrevistador y el entrevistado.

### Síntesis

- a) La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas requiere de un sistema integrado por diversas instituciones, tanto generales como especiales, que materializan el deber ser que surge del derecho internacional, nacional y local. El valor de estas instituciones es esencial en la medida en la que sin su fuerte presencia los derechos permanecen en el plano discursivo.
- b) **La interacción entre las instituciones generales y especiales es fundamental** para asegurar la plena vigencia de los derechos, tanto en cuanto

a la prevención y detección, como así también en cuanto a la no revictimización y restitución.

- c) Es fundamental que existan **acuerdos sólidos entre los distintos actores** respecto de lo que ha de hacerse ante las diversas situaciones que se presentan (la importancia de los protocolos, convenios y mesas de trabajo).

### V. Palabras finales

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y muy especialmente cuando son víctimas de delitos, demanda por parte de todos aquellos que integramos el amplio sistema de protección integral que nos pongamos de acuerdo, que articulemos, aunemos esfuerzos en generar criterios comunes y desarrollar la mejor ingeniería posible para mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable.

**Todo ello requiere por sobre todo que dejemos de lado nuestras diferencias y nos concentremos en los puntos de acuerdo, pues no se trata de otra cosa que de garantizar el interés superior del niño.**

### Notas

1. Resulta fundamental en este sentido la Observación general N° 13 (2011) sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
2. Véase una investigación al respecto en: Ministerio Público Tutelar, Violencia contra niñas, niños y adolescentes. Un análisis sobre su participación en los procesos judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.
3. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas señala al respecto en la última parte del párrafo 12 de su Observación general N° 13 (2011) sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia: :

“No se asignan suficientes recursos para hacer frente al problema.” El aspecto presupuestario como factor para combatir la violencia contra niñas, niños y adolescentes es destacado también por el Comité en otros párrafos de la misma OG 13, así, puede leerse a modo de ejemplo: “40. Por medidas legislativas se entiende la legislación, incluido el presupuesto, y las medidas de aplicación y observancia. Este concepto abarca las leyes nacionales, provinciales y municipales y todos los reglamentos pertinentes en que se definan marcos, sistemas y mecanismos o las funciones y responsabilidades de los organismos y funcionarios competentes.” “e) Asignar suficientes fondos presupuestarios a la aplicación de la legislación y de todas las demás medidas que se adopten para poner fin a la violencia contra los niños; (...) i) Aplicar la legislación y los procedimientos judiciales de una manera adaptada a las necesidades del niño, incluidos los recursos de que

disponen los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados; j) Establecer una institución nacional independiente de derechos del niño y proporcionarle asistencia.” (párrafo 41). “iv) Preparar los presupuestos de manera sistemática y transparente para utilizar de la mejor manera posible los recursos asignados a la protección del niño, en particular a las actividades de prevención;” (párrafo 42).

4. Este aspecto fue señalado ampliamente por Mary Beloff en el ámbito de la justicia juvenil. Véase, entre otros trabajos de la mencionada autora: Beloff, Mary, “El modelo acusatorio latinoamericano y su impacto en la justicia juvenil”, Buenos Aires, 2020.
5. Una explicación sobre el funcionamiento del sistema en: Pignata, Noris, Introducción al sistema de protección integral de derechos, Colección desafíos, cuadernillo n° 3, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 2017.
6. Su consideración también como destinatarios de violencia ha sido señalada por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas señala en su Observación general N° 13 (2011) sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia: “Las políticas oficiales de mano dura o de ‘tolerancia cero’ adoptadas para combatir la violencia infantil tienen efectos muy destructivos en los niños, en particular los adolescentes, porque su enfoque punitivo victimiza a los niños al responder a la violencia con más violencia. Esas políticas reflejan a menudo la preocupación de las autoridades por la seguridad de los ciudadanos, así como la importancia atribuida a estas cuestiones por los medios de comunicación. Las políticas estatales de seguridad pública deben considerar detenidamente las causas fundamentales de la delincuencia infantil para salir del círculo vicioso que supone responder a la violencia con violencia.” (párrafo 15, c). Asimismo, en el párrafo 27 de la misma OG 13, al hablar de la “violencia entre niños” el Comité afirma: “Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia.”
7. Una reciente investigación señala que del total de casos de violencia familiar el 54,3 % de las víctimas son NNyA, y en un 63,1 % del total de casos de violencia sexual. UNICEF, Programa las Víctimas contra las Violencias (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) y Fundación Red por la Infancia, Violencia contra niñas, niños y adolescentes. Un análisis de los datos del Programa “Las Víctimas Contra Las Violencias” 2019-2020 y del impacto de la campaña “De los chicos y las chicas #SomosResponsables”, noviembre 2020, p. 10. (disponible on line en: <https://www.unicef.org/argentina/media/9576/file/Las%20V%C3%ADctimas%20contra%20las%20Violencias%202019-2020.pdf>)

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas señala en su Observación general N° 13 (2011) sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia: “h) El Comité reconoce la importancia primordial de la familia, incluida la familia extensa, en la atención y protección del niño y en la prevención de la violencia. Sin embargo, reconoce también

que la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo cuando los niños sean víctimas de las dificultades y penurias sufridas o generadas en las familias.”

En la publicación de La violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito del hogar. Análisis de la encuesta de condiciones de vida realizada por Unicef (Buenos Aires, 2016) se señala sobre este punto: “Un aspecto central de la problemática es que una gran parte de la violencia que sufren los NNyA ocurre en el ámbito del hogar y la familia, razón por la que en general aún se carece de datos y documentación, y no se denuncia en la medida en que se debería. Es decir, muchas veces la violencia queda invisibilizada.” (página 10).

8. Ministerio Público Tutelar, El rol de la escuela en el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Buenos Aires, 2020, p. 11.
9. Ministerio Público Tutelar, Violencia contra niñas, niños y adolescentes. Un análisis sobre su participación en los procesos judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, p. 11. Con referencia bibliográfica a: Piqué, María Luisa, “Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional” en Di Corleto, Julieta (Comp.) Género y Justicia Penal, CABA, Ediciones Didot, 2017, p. 323.
10. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas señala en su Observación general N° 13 (2011) sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia: “b) Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como ‘víctima’ para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos. c) El concepto de dignidad exige que cada niño sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.” (párrafo 3).
11. En la ya citada OG 13, el Comité de los Derechos del Niño señala: “e) En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, y su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección del niño.” (párrafo 3).
12. “El contexto en que el niño ejerza su derecho a ser escuchado tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que el niño pueda estar seguro de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que el niño haya decidido comunicar. La persona que escuchará las opiniones del niño puede ser un adulto que intervenga en los asuntos que afectan al niño (por ejemplo, un maestro, un trabajador social o un cuidador), un encargado de adoptar decisiones en una institución (por ejemplo, un director, un administrador o un juez) o un especialista (por ejemplo, un psicólogo o un médico).” (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 12 —2009—, párrafo 42).

# LA JUSTICIA PENAL PORTEÑA EN TIEMPOS DE PANDEMIA: LA COMUNICACIÓN JUDICIAL Y LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

POR GUSTAVO GONZÁLEZ HARDOY

*El autor presenta para este número de la revista Pensar JusBaires un detalle pormenorizado sobre la actualización digital en todo el sistema judicial de la ciudad de Buenos Aires, y resalta cómo los efectos de la pandemia causada por COVID 19 no fueron obstáculo para que ese proceso llegara a un punto de avance sin posibilidades de retroceso alguno. También sincera la cuestión referida a la Comunicación Judicial.*

I.-

En primer lugar, quiero agradecer expresamente la invitación realizada por la Dra. Alicia Pierini para escribir en esta prestigiosa revista. Elegí el tema llevado por las circunstancias extraordinarias de público conocimiento y para hacer conocido nuestro trabajo en la Justicia Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Obviamente, desde el año pasado vivimos un acontecimiento sorprendente de índole mundial que es la “pandemia Covid19”, un suceso que dejó al mundo paralizado, tanto a los países como a sus habitantes. Tuvimos que adecuarnos a un nuevo mundo, es decir, pasamos de acciones que realizábamos automáticamente a preocuparnos hasta en el más mínimo detalle en cada segmento del quehacer diario, al avance descomunal de las tecnologías y a vivir en un mundo



virtual. Lo destacable es que a pesar de todo nos acostumbramos y esa “nueva modalidad” que se instaló en todos los ámbitos. A ello no fue ajeno el Poder Judicial.

Estos procesos de cambios venían implementándose, pero el año 2020 fue sin lugar a dudas el punto de inflexión en la introducción definitiva de la vía electrónica en el aparato judicial.

Entonces, el objetivo de este trabajo es mostrar desde la tecnología aplicada a la justicia cómo el fuero Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuó prestando el

servicio de Justicia en estos tiempos excepcionales pandémicos, para dar respuesta rápida y definitiva a los conflictos de los ciudadanos porteños en el marco de su autonomía constitucional.

En el caso de la información penal, la misma llega a la sociedad por distintas vías. Es cierto que ese tipo de datos tiene un especial interés en la sociedad y en los medios de comunicación y ahora con la irrupción de las redes sociales han aumentado la velocidad de propagación de la información de este tipo de hechos. Entonces la obligación informativa de la Justicia es necesaria.

Esto no hace más que reafirmar que el Poder Judicial debe incluir el componente educativo necesario en sus comunicados. Cuando el Poder Judicial informa no sólo nutre la agenda mediática sino que pone a disposición de los ciudadanos el necesario conocimiento sobre los pasos a seguir en situaciones análogas.

Por tales razones, entiendo que el Poder Judicial no puede ser sectorizado o valorado por la sociedad por determinadas causas o por el fuero ante el cual tramitan, cuando en verdad, lo integramos con absoluta vocación de servicio. No debe olvidarse que para arribar al producto final de un proceso judicial, que es la “sentencia” dictada por un ser humano con el rol de “juez”, hay muchas personas que diariamente colaboran, se capacitan y se esfuerzan diaria y silenciosamente para ese cometido.

## II.-

El derecho de acceso a la información pública es reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tal como sostiene la CIDH, *“el acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía (...) es también una herramienta particularmente útil para el ejercicio informado de los derechos políticos. Y es un instrumento para la realización de otros derechos humanos: el acceso a la información permite conocer qué derechos se tienen y cómo defenderlos”*. Luego agrega: *“El derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales”*. El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una

garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos.

En la Cumbre Judicial Iberoamericana (2012) se trataron las buenas prácticas en materia de comunicación. Los principios rectores de este derecho son los de máxima divulgación y buena fe. El primero hace referencia a la transparencia como regla general, sujeta a “estrictas y limitadas excepciones”. El principio de buena fe complementa el principio de máxima divulgación y apunta a que *“los sujetos obligados por este derecho (...) interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional”*.

Por otra parte, en materia de libertad de expresión, de acuerdo a la jurisprudencia interamericana, *“la libertad de expresión es un derecho con dos dimensiones: una dimensión individual, que consiste en el derecho de toda persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, que consiste en el derecho de la sociedad (de terceras personas) a procurar y recibir información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada”*.

El Poder Judicial posee sus propios principios que guían su accionar, como son la independencia, la imparcialidad, tanto objetiva como subjetiva, y el respeto de los derechos del imputado y de las partes (presunción de inocencia, protección de datos

---

... el objetivo de este trabajo es mostrar desde la tecnología aplicada a la justicia cómo el fuero Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuó prestando el servicio de Justicia en estos tiempos excepcionales pandémicos, para dar respuesta rápida y definitiva a los conflictos de los ciudadanos porteños en el marco de su autonomía constitucional.

---

personales, entre otros). En lo que refiere a la independencia, el Poder Judicial actúa dentro del esquema de frenos y contrapesos de los tres poderes del Estado y es el encargado de interpretar y aplicar la legislación. Como tal, debe mantenerse inmune a las presiones o la injerencia de otros poderes del Estado, así como de grupos o sectores políticos, sociales o profesionales.

La imparcialidad deriva de la posición neutral que deben mantener los jueces y las juezas al momento de resolver un caso, mediante la interpretación de la ley y la verdad de los hechos. En esta tarea están implícitos el respeto a los derechos del imputado y las partes, como son la garantía de confidencialidad, resguardo de datos personales y, por supuesto, la presunción de inocencia.

Asimismo, los Tribunales, la Corte Suprema y los demás órganos del sistema se comprometen a una administración de justicia regida por los valores de transparencia, integridad y rendición de cuentas. La transparencia consiste en *“mantener a disposición permanente del público (...) la información relevante de su gestión y de sus integrantes, en forma completa, actualizada y con fácil acceso”*.

**El principio de publicidad de los actos de la Justicia es la vía para garantizar los valores mencionados y alcanzar legitimidad social.** Adicionalmente, en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santiago de Chile en 2014, se definieron reglas e indicadores para avanzar en la medición de estas dimensiones. Entre las reglas de transparencia establecidas, se destaca: *“que los poderes judiciales cuenten con una página web con información actualizada, oportuna, asequible y de relevancia para la persona usuaria; los poderes judiciales contarán además con métodos alternativos de información, a efecto de dar cobertura a la población que no tiene acceso a la página web; (...) Los Poderes Judiciales, Consejos de la Magistratura o Judicatura deben generar procesos de formación específica para contribuir a la adecuada difusión de la información judicial por los medios de comunicación; los Poderes Judiciales, Consejos de la Magistratura o Judicatura promoverán políticas internas y externas de comunicación institucional, que incluyan protocolos para los casos de trascendencia mediática o social.”*

La prensa, por otro lado, tiene sus propios principios en el ejercicio profesional. Existen diversos códigos de ética periodística que resaltan el mandato de los periodistas de *“buscar la verdad, a resguardar su independencia y a dar un tratamiento honesto a la información”* y de *“rigor y precisión en el manejo de datos con el fin de alcanzar una información completa, exacta y diversa”*.

**La UNESCO considera en el Código Internacional de Ética Periodística que la información constituye un “bien social”,** por lo cual la principal tarea periodística consiste en *“servir a la gente en su derecho a la verdad y la información auténtica con una dedicación honesta a la realidad objetiva, de manera que los hechos estén divulgados conscientemente en un contexto apropiado, precisando sus conexiones esenciales y sin causar distorsión”*.

### III.-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación instaló la propuesta de un Poder Judicial abierto con transparencia, con la reutilización de la información, su acceso al alcance de todos y la participación ciudadana. Así, **mediante la acordada 17/2006 creó el Centro de Información Judicial (cij.gov.ar) como plataforma noticiosa del Poder Judicial y la puesta en marcha de CIJ TV como soporte audiovisual para transmitir en vivo juicios orales, audiencias públicas y actos institucionales.**

Luego por Acordada N° 33/2018, la Corte creó una Secretaría de Desarrollo Institucional, en cuya órbita se encuentra la Dirección de Comunicación y Gobierno

Abierto de la cual depende el CIJ y que tiene a su cargo tanto la relación con la prensa, como la comunicación con el propio poder judicial de todo el país y otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

### IV.-

En el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires esa necesidad de conocimiento y de contacto del trabajo judicial con la sociedad fue uno de los pilares que tuvo siempre desde sus inicios en el año 1998, como el de la utilización de las herramientas informáticas para lograr información cierta, objetiva, en el marco de la despapelización y la agilidad en todos sus trámites. En ese horizonte se llevaron a cabo varias actividades para concientizar “hacia adentro” esa publicidad de los actos de gobierno y cómo transmitirlos a los medios de comunicación para su difusión.

En la Jornada que se llevó a cabo en el año 2017 sobre “Periodismo y Poder Judicial” la entonces consejera Dra. Silvia Bianco, subrayó que este tipo de actividades son muy importantes ya que al momento en que los agentes judiciales interaccionan con la prensa *“tienen que transmitir algo hacia los terceros y es fundamental la utilización de un lenguaje claro”*; *“es preciso que esto le llegue a la gente y no solamente se encuentren con palabras sin contenidos del otro lado”*.

Por su parte el Consultor en Comunicación Jorge Sethson enfatizó que uno de los puntos principales reside en *“informar a la gente del mejor modo posible”* y que constituye una de las premisas fundamentales al momento de encarar cualquier acción periodística.

---

... el Poder Judicial actúa dentro del esquema de frenos y contrapesos de los tres poderes del Estado y es el encargado de interpretar y aplicar la legislación. Como tal, debe mantenerse inmune a las presiones o la injerencia de otros poderes del Estado, así como de grupos o sectores políticos, sociales o profesionales.

---

## V.-

En las últimas Jornadas Científicas de la Magistratura celebradas en el año 2019 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se abordó el tema comunicacional del Poder Judicial. En esa ocasión, el **Dr. Wenceslao Olea Godoy**, Magistrado de la Sala Tercera (de lo Contencioso Administrativo) del Tribunal Supremo de España y Presidente de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial de ese Estado, expresó que el ciudadano tiene derecho a recibir información del poder judicial.

Indicó que la realidad se ha visto vapuleada debido al manejo de internet, las redes sociales, los blogs, siendo posible determinar tres problemas: **1)** que hasta el momento solo los profesionales brindan información de los tribunales, y en cambio ahora, cualquier persona puede hacer consideraciones de carácter judicial; **2)** que se produjo una globalización y **3)** que internet garantiza el anonimato.

Aseguró que se debe tomar conciencia que la situación en adelante no podrá evitarse, pero que debe garantizarse el profesionalismo de los jueces, la independencia e imparcialidad -también frente a los medios de comunicación-, siendo esa la mayor garantía

que deben tener los ciudadanos. Subrayó además la puesta en marcha de otros mecanismos para dotar de transparencia, de información objetiva y veraz desde los tribunales.

La periodista especializada en temas judiciales Mariel Fitz Patrick comenzó mencionando una encuesta realizada por la Universidad Católica Argentina (UCA) en el año 2018, de la que se desprende que solo el 7% de la población tiene confianza en la Justicia, e invitó a reflexionar sobre el tema, ya que señaló que 9 de cada 10 ciudadanos cree que los jueces no son imparciales y que no les resuelven sus problemas.

Expresó que los comentarios que pudo recoger de varios asistentes a las jornadas respecto de esa mala imagen del poder judicial, referían a una disociación producida entre la tarea que se realiza con lo que efectivamente es percibido por parte de la sociedad.

Respecto del “*fin de la cultura del secretismo*”, enfatizó la importancia de la difusión de las resoluciones judiciales y de sus fundamentos, ya que influyen en la vida de los argentinos y en sus decisiones como sujetos de un estado democrático. **Las sentencias y las resoluciones judiciales son**

**también actos de gobierno en un sentido amplio, y deben ser publicadas adecuadamente.**

El rol de los medios debe ser un puente entre el poder judicial y la sociedad, facilitando la comprensión de sus resoluciones, teniendo en cuenta el lenguaje utilizado, o permitiendo la difusión de datos.

El sociólogo y licenciado en Ciencias Políticas Kevin Lehmann señaló que, antes de resolver las estrategias comunicacionales, deberíamos plantearnos que los ciudadanos no vinculan la tarea de los magistrados con sus necesidades concretas, y aseguró que eso origina que no se trate de un problema jurisdiccional sino comunicacional, es decir, que no se refiere a aquello que hacen los jueces sino a lo que percibe la sociedad, y aquí es donde se encuentra el desafío.

Destacó la importancia que los operadores judiciales se comuniquen, toda vez que el trabajo que desarrollan es comunicacional, y que no hay una sola acción en su tarea que no se encuentre atravesada por la comunicación. Recordó que **el no saber comunicarnos nos hace vulnerables frente a los discursos poderosos, al no ser capaces de discutir nuestras posiciones, intereses y necesidades con claridad, vehemencia y con las correctas defensas comunicacionales.**

En relación a los efectos de la comunicación insistió en que, si bien ésta es imprescindible debido al derecho a saber de los ciudadanos, lo cierto es que debemos construir la confianza pública. Remarcó dejar que la sociedad vea cómo el Poder Judicial desarrolla su tarea, teniendo en cuenta la gran cantidad de expedientes que lleva cada juzgado.

Los profesionales de los medios de comunicación juegan un rol clave en la transmisión de información objetiva y confiable. **La falta de publicidad judicial provoca muchas veces una suerte de “juicios paralelos” llevados a cabo por la prensa y la sociedad civil, particularmente en los casos de mayor notoriedad pública.** La ciudadanía construirá sus opiniones a partir de los elementos a su alcance, provistos por la prensa. Se ponen en juego entonces dos lógicas contrapuestas, por un lado la lógica judicial y por otro la lógica mediática.

## VI.-

Ya hemos visto como el derecho a la información es fundamental en la vida democrática: informar y ser informado. Como tema coadyuvante de la “comunicación de la Justicia” es aquel referido con hacer conocer lo que -en este caso la justicia penal de la CABA- hizo durante el ASPO y DISPO a través de los medios digitales. **La aplicación de las tecnologías como herramienta de difusión y como instrumento de transparencia de los actos de gobierno tienen como destinatario a la sociedad.** Tecnologías e información se necesitan mutuamente y sirven para llevar conocimiento a los habitantes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación regló la conformación de expediente electrónico, así como también el expediente digital -en el marco de lo dispuesto en la Ley 26.685 de Expediente Electrónico Judicial, de los arts. 5 y 6 de la Ley 25.506 de Firma Digital y de los arts. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Luego dictó varias acordadas relativas con la aplicación obligatoria del Sistema de

---

... deberíamos plantearnos que los ciudadanos no vinculan la tarea de los magistrados con sus necesidades concretas, y aseguró que eso origina que no se trate de un problema jurisdiccional sino comunicacional, es decir, que no se refiere a aquello que hacen los jueces sino a lo que percibe la sociedad, y aquí es donde se encuentra el desafío.

---

Gestión Judicial: notificaciones electrónicas, el uso de la firma electrónica y digital sobre los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que suscriban jueces de la Corte y secretarios judiciales, y se estableció que en los casos en que se aplique la firma electrónica o digital no será necesaria la utilización del soporte papel.

Con relación a este punto, y específicamente en lo que se refiere a la Justicia Penal de la Ciudad de Buenos Aires, es oportuno mencionar que desde sus inicios se han llevado a cabo destacados avances con motivo de la aplicación de la tecnología, en pos de llevarle al ciudadano herramientas para el acceso a la justicia. Como veremos más adelante, esas tecnologías también facilitaron el trabajo interno remoto en época de pandemia.

Para destacar, durante el año pasado, el Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación consultó a la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Ciudad de Buenos Aires acerca de:

- > La dinámica laboral durante esta etapa de pandemia.
- > Resultados y balance, afluencia de gente, hitos a destacar.

- > Particularidades y recaudos tomados para prevenir o minimizar riesgos.
- > Eventuales avances o experiencias en el uso de herramientas digitales o trabajo a distancia
- > Y cualquier otro dato o comentario que les parezca relevante agregar.

Los ejes temáticos de la respuesta fueron: MARCO NORMATIVO: a partir de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y los subsiguientes, que declaró la emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo y obligatorio, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en adelante CM-, adoptó diversas medidas de protección tendientes a limitar al máximo la concurrencia de público e integrantes del Poder Judicial a los tribunales.

Así, inicialmente se determinó la permanencia en su hogares de los trabajadores que hubieran estado o permanecido en tránsito en los países establecidos por las autoridades competentes durante 14 días

desde su ingreso al país, así como una serie de recomendaciones respecto de la fijación y celebración de audiencias, restricción temporal de concurrencia de público y utilización de servicios de video conferencia, entre otras medidas. En igual sentido, se estableció la licencia excepcional para mujeres embarazadas y en período de lactancia y quienes demuestren encontrarse en situación de vulnerabilidad, así como la declaración de inhábil del día 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de los actos que se cumplieran.

Que ante el avance de la situación, a través de la Res. CM N° 58/2020 se resolvió limitar la concurrencia de público y de agentes a las distintas sedes del Poder Judicial local, y se dispuso la suspensión de los plazos jurisdiccionales entre el 17 y el 31 de marzo inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplieran. Con este objetivo se encomendó a cada magistrado limitar en un tercio la dotación de personal a concurrir diariamente a prestar funciones.

Que con fecha 19 de marzo del año pasado, luego del DNU 297/2020 ya citado, se dictó la Res. CM N° 59/2020 -a fin de profundizar lo dispuesto por la Res. CM 58/2020- que mantiene la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito del Poder Judicial local -excluido el Tribunal Superior de Justicia- hasta el 31 de marzo inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplieran. Se estableció además que tanto el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo como el Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas atenderían únicamente cuestiones urgentes, disponiéndose además de ciertas pautas sobre la organización del trabajo de las distintas áreas del poder judicial.

Adicionalmente, se ratificó la necesidad de imponer el trabajo remoto para la realización de las tareas jurisdiccionales, exceptuándose aquellas diligencias que necesariamente debían concretarse de modo presencial, debiendo ser sustituidos en su caso los jueces/zas de turno que se encontraran dentro de los grupos de riesgo por aquellos que, al no serlo, se encontraran de turno.

Finalmente, con motivo de la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio, se dictaron las resoluciones CM 61/2020 y 63/2020, que extendieron la suspensión de los plazos procesales.

En esta última resolución, el CM adoptó medidas complementarias e inclusivas de otras cuestiones que podían tramitar ambos fueros judiciales, en particular disponer el pago de indemnizaciones y/u honorarios profesionales mediante pago electrónico; se estableció el uso obligatorio de la plataforma Cisco Web para la realización de las audiencias remotas, que admite la posibilidad de reproducir y albergar en el sistema EJE las copias de los datos en ellas producidos; y se habilitó una línea de comunicación telefónica gratuita para mujeres que requieran asistencia.

### **GUARDIAS MÍNIMAS - TRABAJO REMOTO - SOLUCIONES TECNOLÓGICAS**

Como se desprende de la sucesión de resoluciones dictadas, de una etapa inicial en la que se mantenía el trabajo en los edificios judiciales, con una reducción a no más de un tercio de personal, se pasó a una limitación de las tareas solo a cuestiones urgentes o que no admitieran demora, priorizando

---

Las audiencias en caso de ser presenciales son grabadas y filmadas incorporándose a un programa específico dejándose constancia en el sistema referido, como del mismo modo si las audiencias se llevan a cabo a través de videoconferencia, por el sistema webex ya mencionado.

---

aún en el desarrollo de las mismas el trabajo remoto y sin concurrencia a las oficinas.

A estos efectos, **desde la Dirección General de Informática y Tecnología, se puso a disposición de los magistrados nuevas herramientas en el marco del Sistema de Expediente Electrónico (EJE).**

El acceso a EJE, que es automático desde las computadoras instaladas en red en los edificios judiciales, debió ser sustituido por un acceso remoto a través de una VPN (Virtual Private Network) para posibilitar la modalidad de trabajo en casa, en condiciones de seguridad informática adecuadas. Así, desde que se inició la emergencia por el COVID-19, se habilitaron aproximadamente un mil doscientos (1.200) accesos VPN para magistrados, funcionarios y empleados aproximadamente.

Para cobrar dimensión de la relevancia de la tarea vale destacar que antes solo tenían acceso remoto los magistrados de ambos fueros; es decir, setenta y cuatro personas.

A su vez, el sistema también actúa con la interoperabilidad de los aplicativos que tiene el Ministerio Público y se incorporó al Tribunal Superior de Justicia. Y a través del Portal del Litigante los abogados pueden acceder a su expediente o causa, presentar

escritos y adjuntar documentos, desde una computadora o incluso desde un teléfono celular.

Con esta modalidad ya no resulta necesaria la remisión del expediente en papel, sino que todas las actuaciones escritas y orales y los envíos -en este caso virtuales- se reflejan en ese expediente electrónico. Las audiencias en caso de ser presenciales son grabadas y filmadas incorporándose a un programa específico dejándose constancia en el sistema referido, como del mismo modo si las audiencias se llevan a cabo a través de videoconferencia, por el sistema webex ya mencionado.

Otras aplicaciones que coadyuvan al sistema del expediente digital son la casilla de correo oficial de magistrados y funcionarios, el servicio de mensajería para teléfonos whatsapp, la posibilidad de subir y compartir documentos en “drive.juscaba”, el escaneo de legajos y la firma digital de todas las actuaciones (proveídos, resoluciones, sentencias).

También contamos con una guardia informática las 24 horas y con servicios especiales de asistencia de la Oficina General de Audiencias, como así también de medicina forense. Esta forma de vinculación permite

una relación estrecha e inmediata entre los operadores judiciales.

Se implementó la atención pública telefónica a través del 0800-122-5874. Además los contactos necesarios para garantizar la inmediata y segura intervención de los juzgados y Salas de Cámara de turno en los asuntos urgentes fueron distribuidos a todo el personal de seguridad de cada uno de los edificios para que, ante la presencia de público o de letrados en alguna de las sedes (se les requiere celular o mail de contacto), se conecten con los funcionarios pertinentes. También se enviaron esos datos a todo el Poder Judicial de la CABA, a la Superintendencia de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a la Cámara Federal y al Colegio de Abogados de la Capital Federal.

De igual manera, se procedió respecto de la Secretaría de Ejecución, la oficina de notificaciones, las mesas de entradas de los juzgados del fuero -todas áreas dependientes de la Cámara en lo Penal Contravencional y de Faltas.

A modo de evaluación de la operatoria, llevada a cabo hasta el momento por el área jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma, podemos calificarla de muy satisfactoria, debiendo también destacar la actividad de los recursos humanos que lo integran, que sin ellos no hay sistema que funcione.

#### **DATOS - OBJETIVOS - AÑO DE PANDEMIA**

Como dije anteriormente el desarrollo tecnológico del Poder Judicial de la Ciudad no se concretó a raíz de la necesidad pandémica sino que fue uno de los pilares basales

desde sus inicios, con lo cual durante el año 2020 solamente hubo que efectuar algunos ajustes que continuaron con el impulso preexistente.

Véase que a partir del decreto 378/2005 sancionado en Buenos Aires con fecha 27 de Abril del año 2005 se consideró la necesidad de digitalizar con validez legal la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares a través de soportes alternativos al papel, lo que requiere de una acción coordinada de todas las jurisdicciones en pos de mejorar la gestión de la información pública.

En efecto, desde el año 2006 la Justicia de la Ciudad contó con un sistema informático novedoso denominado JusCaba que luego fue superado por la realidad judicial hasta que fue reemplazado por el denominado EJE cuyas siglas corresponden al Expediente Judicial Electrónico. En esa oportunidad ya se habían reemplazado los libros de registro en formato papel por el uso digital con el objeto de poner fin a la duplicación de registros, **contribuyendo así a profundizar la política institucional de despapelización y agilización de la gestión judicial.**

El expediente judicial electrónico entiende al Poder Judicial como un todo interrelacionado y no como un conjunto aislado de organismos judiciales dispersos o aislados; es por ello que ofrece a las distintas dependencias judiciales la posibilidad de comunicarse electrónicamente.

Con la ley 4.736 del 11/03/2013, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció la implementación de la firma digital, la firma electrónica, los documentos electrónicos, los expedientes

---

... a través del Portal del Litigante los abogados pueden acceder a su expediente o causa, presentar escritos y adjuntar documentos, desde una computadora o incluso desde un teléfono celular.

---

electrónicos, las notificaciones electrónicas y los domicilios electrónicos, reconociéndolos con el mismo valor y eficacia que sus equivalentes en otros soportes y dando obligatoriedad a su uso en la totalidad de las dependencias públicas y judiciales.

Los expedientes electrónicos han sido diseñados con las siguientes características:

- > **Transaccional**, es decir que los eventos producen simultáneamente el conjunto de impactos necesarios para reflejar el nuevo estado a que dan lugar.
- > **Interactivo**, entendiéndolo por ello que el usuario que produce y usa la información sea el que dialogue con éstos, y en los términos en que habitualmente se expresa.
- > **Configurable**, que los elementos que en ellos se incluyan para lograr una adecuada flexibilidad, se encuentren estructurados e insertados en los puntos adecuados, y no formando un sólo conjunto ininteligible para el usuario, como en los comúnmente llamados sistemas paramétricos.
- > **Fácil de usar** y concebido teniendo en cuenta quién lo va a operar y la dinámica de los procesos involucrados, con capacidad para tolerar errores de operación y con ayudas constantes a quienes los usan.
- > **Con presentación de la información** en pantallas en forma clara y racionalizada, evitando saturar al usuario con datos inútiles.
- > **Con proyección de la interface** de usuario con el objetivo de producir una importante disminución de los tiempos de entrenamiento y capacitación de las áreas usuarias.
- > **Seguro** y con privacidad de información, de forma tal que cada persona que tenga acceso a los sistemas sea registrada con un nombre, un nivel de autorización y una clave secreta que deberá especificar cada vez que quiera ingresar a los mismos.
- > **Guías de estilo** estándar, de forma tal que el usuario aproveche todo el conocimiento de las interfaces que ya conoce en otras aplicaciones.
- > **Compleitud en su concepción**, sin que esto signifique simultaneidad de implementación, y permita englobar los casos particulares sin necesidad de forzar su interpretación.
- > **Integración** entre todos los subsistemas con los necesarios controles cruzados entre ellos.

Como indiqué anteriormente, se incorporó la firma digital como un sistema para aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital es susceptible de verificación por terceras partes, de forma tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Se equipó a todas las dependencias de escaners para digitalizar las causas hasta que a fines del año pasado se creó una oficina específica para esa tarea teniendo como objetivo la digitalización de todas las causas en el Poder Judicial de la Ciudad.

Ahora bien, además de todos esos desarrollos, una de las herramientas disponibles para el propio Poder Judicial, para la ciudadanía y para los órganos de control, son los denominados tableros de gestión. Recientemente el Consejo de la Magistratura de la Ciudad también dispuso su implementación. Efectivamente, tales instrumentos son de algún modo de fácil comprensión para conocer los datos de la labor. Son importantes como mecanismo de autogestión para mejorar el trabajo interno y hacia el ciudadano, y proporcionan resultados absolutamente objetivos del desempeño diario.

Lógicamente, esos tableros se nutren de la incorporación de los datos que efectúan los usuarios del sistema, y sin ese compromiso no serían factibles. De ellos se puede obtener información acerca de causas ingresadas, por juzgado, salas y por materia; causas por violencia de género y familiar; estados procesales; elevaciones a juicio,

distribución geográfica de denuncias (por comuna y materias); actuaciones procesales firmadas; cantidad de allanamientos, cantidad de sentencias, escritos recibidos, cantidad de despachos, cantidad de cédulas y audiencias (tipo y materia).

En efecto, de acuerdo al relevamiento efectuado de la información almacenada por los distintos Juzgados y Salas de la Cámara de Apelaciones del fuero Penal del Poder Judicial de la Ciudad en el sistema informático EJE, durante el ASPO y DISPO ingresaron a los Juzgados del fuero Penal de la Ciudad de Buenos Aires la cantidad de 11.626 casos, de los cuales el 76,5% se refieren a causas penales y el 18% a contravencionales. Esos guarismos se refieren a todos los casos que han sido judicializados, es decir, sin contar aquellos que se iniciaron directamente en sede del Ministerio Público Fiscal, que por el régimen procesal de la Ciudad es la sede de mayor caudal. Se firmaron 189.348 actuaciones en las causas digitales, es decir, despachos, proveídos, resoluciones, respuestas.

La Secretaría General de la Cámara Penal CABA suscribió el 2,5% de esas actuaciones en causas judiciales. En lo que concierne a los casos por violencia de género y doméstica, ascendieron a 6.743. Se elevaron a juicio 827 casos. Se ordenó la realización de 715 pedidos de allanamientos. Se desarrollaron 5.867 audiencias (presencial y virtual) de las cuales un 25% corresponden a audiencias de juicio y las restantes de nulidades, prisión preventiva y de suspensión del proceso a prueba (Probation).

Por su parte, la Cámara de Apelaciones dictó 1.350 sentencias de las cuales el 70% corresponde a causas penales. No debe olvidarse que durante la pandemia se resolvieron 120

---

Lógicamente, esos tableros se nutren de la incorporación de los datos que efectúan los usuarios del sistema, y sin ese compromiso no serían factibles. De ellos se puede obtener información acerca de causas ingresadas, por juzgado, salas y por materia; causas por violencia de género y familiar; estados procesales; elevaciones a juicio, distribución geográfica de denuncias (por comuna y materias); actuaciones procesales firmadas; cantidad de allanamientos, cantidad de sentencias, escritos recibidos, cantidad de despachos, cantidad de cédulas y audiencias (tipo y materia).

---

hábeas corpus en las que se plantearon las limitaciones a la circulación de los habitantes por el aislamiento social preventivo y obligatorio y el agravamiento de la situación de los detenidos en dependencias policiales y en las unidades del servicio penitenciario justamente a raíz de la situación pandémica. En esa sede las audiencias presenciales y mixtas se llevaron a cabo a través de la aplicación CISCO Webex.

Se habilitó la posibilidad, a través del Portal del Litigante, para que los letrados puedan incorporar escritos e interponer denuncias, solicitar habeas corpus, pedidos de exención de prisión, y que sean incorporados al sistema del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para visualizar on line el trámite de la causa ([odl@jusbaire.gob.ar](mailto:odl@jusbaire.gob.ar) -Tel.: 4008-0216/4008-0272 <https://litigante.jusbaire.gob.ar>).

De esta manera se provee un acceso rápido y confiable al justiciable para permitir el

seguimiento de las causas donde es parte o representante, sin necesidad de concurrir a las mesas de entradas de los juzgados, salas, etc., descomprimiendo así el volumen de personas que asisten a los juzgados.

Para mayor ilustración debajo se acompañan “screenshot” de los mencionados tableros de gestión (periodo 15 de marzo 2020/2021).

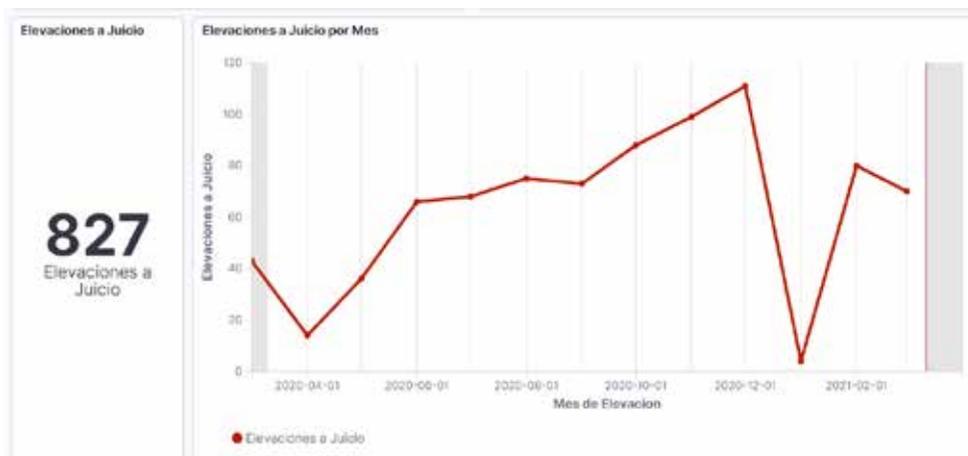
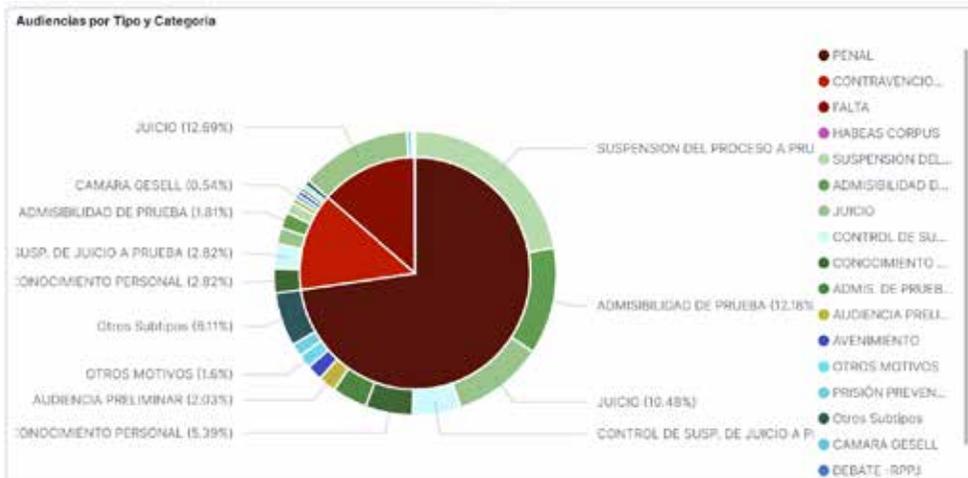
A modo de conclusión, **desde el aspecto laboral humano, este periodo de pandemia, a pesar de la modalidad de trabajo “remoto” que no supe de ningún modo a las relaciones humanas presenciales, afianzó el concepto de colaboración, el trabajo en grupo, y hasta mejoró el diálogo interno con otros actores judiciales, así como la eficiencia obtenida de todo el trabajo con la utilización de las herramientas tecnológicas** (utilización de mail,

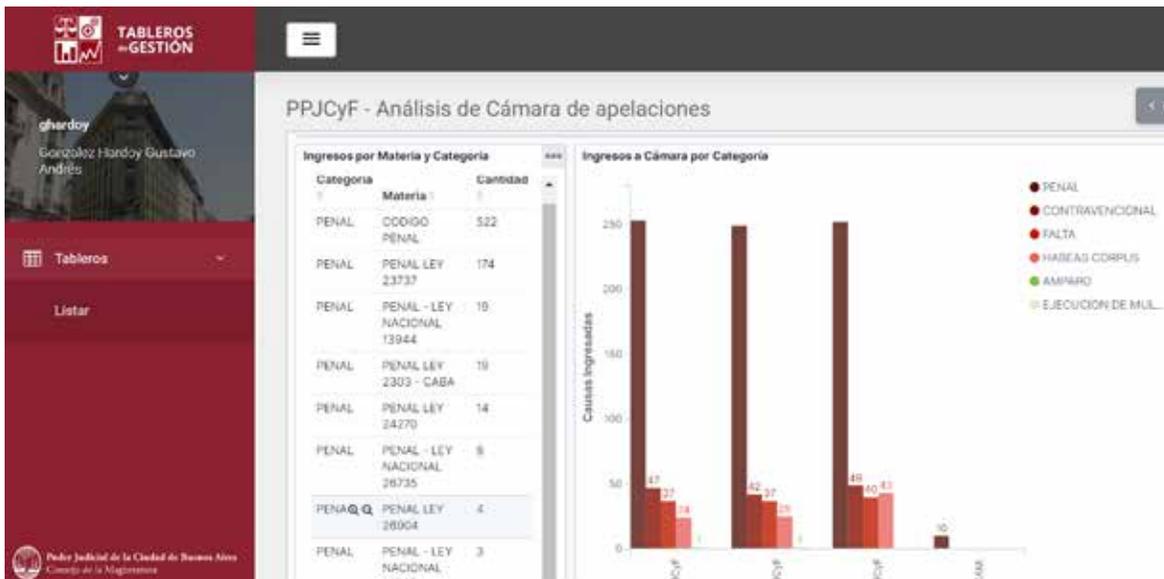
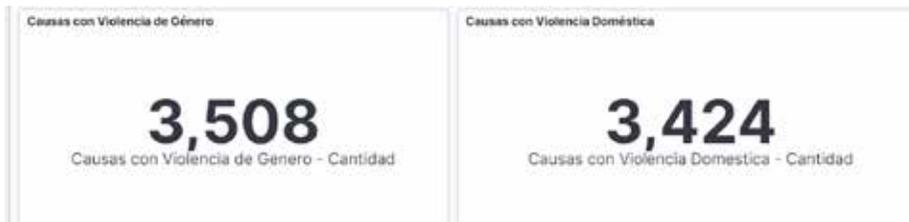
whatsapp, celular, aplicativos para descargas de archivos, etc).

La pandemia Covid 19 provocó en definitiva la reforma interna judicial de la que se hablaba hace tantos años, pero la Justicia de la Ciudad fue la excepción, por cuanto esa reforma ya la había planificado y concretado con anterioridad y además no se detuvo

ni un solo día durante este fenómeno mundial, aplicó las herramientas tecnológicas que ya habían sido concebidas y por esa razón no hubo consecuencias traumáticas de pasar del soporte papel al digital y eso sin lugar a dudas es un valor agregado para una justicia 2021.







## Fuentes Consultadas

"Hacia un manual de comunicación para poderes judiciales", por MARCELO BAEZ - 31 de Marzo de 2016. [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar) Sistema Argentino de Información Jurídica Id SAIJ: DACF160159.

Proyecto: "Problemas y desafíos de la Comunicación Judicial- Informe Final". Febrero 2020, Kevin Lehmann - CEJA JSCA.

"Tableros de gestión judicial" - Dirección de Informática del Consejo de la Magistratura. Lic. Sabrina Bacciadonne

Acceso a la Justicia de la Ciudad - Dr. Diego Guercio, UAI 2020.

Revista "La Voz Judicial" año 2019 - Jornadas Científicas de la Magistratura.

Guía para Jueces y periodistas - Universidad de Palermo - Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE).

Proyecto: "Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación". Argentina; Atienza, Manuel y Bertoni, Eduardo: "Recomendaciones para ser adoptadas como documento final del "I Seminario Iberoamericano sobre Transparencia, Rendición de cuentas e Integridad de los Poderes Judiciales"; Bourdin, María y Méndez, Pablo (Comp.) (2010): "Justicia argentina online. El nuevo modelo comunicacional", Centro de Información Judicial, Corte Suprema de Justicia de la Nación.



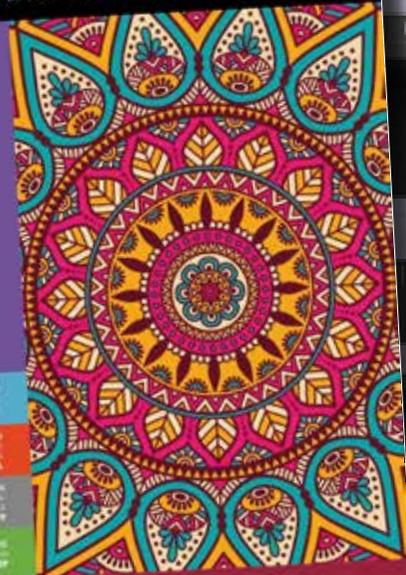
# pensarJUSBAIRES

[ Revista de distribución gratuita | año VIII N° 26 | abril 2021 | Dirección: Dra. Alicia Pierini ]

OPINIÓN

## EL LADO POSITIVO DE LA PANDEMIA: LA ADAPTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FRANCISCO QUINTANA



EVENTO  
DEL JUBILEO DEL COMERCIO  
Y DEL CONSUMIDOR

OPINIÓN  
EL IMPACTO DE LAS INVESTIGACIONES EN LA INTELIGENCIA DE LOS SERVICIOS  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y SU EFECTOS VICTIMAS DE LA PANDEMIA  
FRANCISCO QUINTANA

OPINIÓN  
LA JUSTICIA PENAL JUBILEO EN EL TIEMPO DE LA PANDEMIA  
LA CONJUNCIÓN MEDICAL Y LOS SERVICIOS DE JUSTICIA  
GUSTAVO GONZALEZ MARTINI

OPINIÓN  
ESTUDIOS DE SERVICIO SOCIAL A CONTRA DE LA COVID  
LUCAS



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

JUS  
BAIRES  
REVISTA

# UNICEF: EVITAR UNA GENERACION PERDIDA A CAUSA DE LA COVID-19

*Un informe de UNICEF, rescatado para la presente edición de **pensar**JUSBAIRES, insta a llevar a cabo un Plan de seis puntos para proteger a los niños, una lista de medidas urgentes destinadas a mitigar los peores efectos de la pandemia y un plan concreto de respuesta que salvaguarde los derechos de los niños en el presente y permita reimaginar un mundo para todos los niños después de la pandemia (1).*

“Esta es la primera crisis verdaderamente mundial que la mayoría de nosotros hemos vivido, y no será la última. Independientemente de dónde vivamos, la pandemia nos afecta a todos y los niños nunca han corrido tanto peligro. Sin embargo, lo peor llegará a medida que evoluciona la crisis económica mundial. Mientras el mundo se enfrenta a la recesión económica desencadenada por esta pandemia y a sus efectos sobre los presupuestos de los gobiernos, los hogares y el sector privado, los peligros para los niños no harán más que aumentar, en lugar de disminuir. Debemos proteger décadas de inversiones en la infancia.

Sin embargo, no se trata de conseguir que las cosas vuelvan a ser como eran. Los niños no aceptarán un regreso a la “normalidad” después de la pandemia,



porque la “normalidad” nunca fue lo suficientemente buena. Nuestra reconstrucción debe adaptarse a la magnitud de lo que estamos viviendo, y para ello tendremos que superar nuestras diferencias y trabajar entre las generaciones con el fin de configurar el mundo en el que queremos que crezcan nuestros hijos. El Día Mundial de los Niños ha de ser un día en el que reimaginemos un futuro mejor para cada niño”.

**Henrietta Fore**  
Directora Ejecutiva de  
UNICEF



## I. INTRODUCCIÓN

Casi un año después de que comenzara la pandemia de COVID-19, que ha acabado con la vida de más de un millón de personas y ha sembrado de incertidumbre nuestro futuro, los efectos del virus sobre los niños y los jóvenes del mundo se tornan cada vez más evidentes y alarmantes. Los niños se enfrentan a tres amenazas distintas: las consecuencias directas de la propia enfermedad, la interrupción de los servicios esenciales y el aumento de la pobreza y la desigualdad.

Aunque no es el grupo de edad más afectado, existen nuevos datos que sugieren que la COVID-19 podría tener repercusiones sobre la salud de los niños y los jóvenes de una forma más directa de lo que se anticipó cuando comenzó la crisis a finales de 2019. Un nuevo análisis realizado por UNICEF en 87 países con datos desglosados por edad revela que, en noviembre de 2020, los niños y los adolescentes representan un 11%

del total de infecciones por COVID-19 en esos países. **La interrupción de servicios esenciales, como las intervenciones en materia de educación, atención a la salud, nutrición y protección de la infancia, está causando estragos en los niños.** La grave recesión económica mundial los está empobreciendo y está acentuando aún más la desigualdad y la exclusión que ya existían, a medida que las familias más desfavorecidas se enfrentan con dificultad a la grave repercusión que supone la pérdida de empleos, sustentos, ingresos, movilidad, educación, salud y acceso a los servicios.

El impacto de la pandemia afectará a la vida de los niños durante los próximos años, incluso si dentro de poco tenemos a nuestra disposición una vacuna revolucionaria.

El modo en que el mundo responda hoy a los infinitos riesgos que la pandemia plantea para los niños y los adolescentes determinará su futuro. A menos que la comunidad mundial cambie sus prioridades de

inmediato, es posible que perdamos el potencial de esta generación de gente joven.

En este Día Mundial de los Niños, UNICEF hace un balance de la repercusión mundial de la COVID-19 sobre los niños y los jóvenes exponiendo todo lo que sabemos a partir de las investigaciones y los datos más recientes, subrayando los aspectos que siguen sin estar claros y las posibles formas de actuar, y exhortando al mundo a tomar medidas audaces y sin precedentes para reimaginar un futuro mejor para cada niño.

La crisis de la COVID-19 es una crisis de los niños. En los primeros meses de la pandemia, los niños representaban una pequeña proporción de la población infectada. Sin embargo, a medida que el virus se ha ido propagando, el número de niños y jóvenes que se infectan con la COVID-19 y contraen la enfermedad también está aumentando, por lo que es necesario actuar con determinación.

Gracias a la ciencia, los datos y la investigación, nuestros conocimientos acerca de la repercusión de la COVID-19 sobre los niños se van profundizando rápidamente, y conforme la pandemia se acerca a su primer aniversario contamos cada vez con más información:

- Los niños y los jóvenes son susceptibles de infectarse con la COVID-19. Aunque la pandemia no afecta predominantemente a los niños, el número de niños infectados está aumentando en muchos países. Si bien sus síntomas suelen ser más leves que los de los adultos, se han registrado casos graves y fallecimientos, sobre todo entre los niños con morbilidades asociadas.
- Los niños no son los principales transmisores del virus en las comunidades, pero pueden infectarse unos a otros y contagiar a los grupos de edad más avanzada. Los niños mayores y los adolescentes deben adoptar los mismos comportamientos que otros miembros de la población, como mantener el distanciamiento físico y ponerse mascarilla.
- Dado el papel fundamental que desempeñan las pruebas a la hora de controlar los brotes, disponer de datos de pruebas desglosados por edad y estudios representativos de lugares concretos ayudaría a comprender mejor la distribución geográfica y por edad a fin de ajustar al contexto las medidas de respuesta a la COVID-19.
- Los niños y las escuelas no son los principales transmisores de la epidemia en los países. La evidencia demuestra que los beneficios netos de mantener las escuelas abiertas son superiores a los costes que se derivan de cerrarlas. En los datos relativos a 191 países no se ha detectado una relación consistente entre la reapertura de las escuelas y las tasas de infección por COVID-19.
- Las interrupciones de la atención a la salud, la nutrición, la educación, el agua y el saneamiento y los servicios de protección social y de la infancia han sido catastróficas para los niños y los jóvenes. Incluso antes de la pandemia, un 45% de los niños carecía, como mínimo, de una de estas necesidades básicas. Se han registrado importantes reducciones

---

## Gracias a la ciencia, los datos y la investigación, nuestros conocimientos acerca de la repercusión de la COVID-19 sobre los niños se van profundizando rápidamente, y conforme la pandemia se acerca a su primer aniversario contamos cada vez con más información:

---

de los servicios de asistencia en centros, como los partos, las inmunizaciones, el tratamiento de niños con malnutrición grave y la atención a la salud para niños enfermos, especialmente en algunos países de Asia Meridional, Oriente Medio y América Latina.

- La salud mental de los niños y los adolescentes ha resultado afectada durante la pandemia. La inquietud acerca del futuro, la pérdida de educación y de perspectivas laborales, la preocupación por la salud y las interrupciones de las relaciones con los amigos y las redes sociales han tenido repercusiones sobre la vida de los niños.
- Los efectos económicos de la pandemia durarán años y mantendrán unos niveles elevados de pobreza. En todo el mundo, se estima que el aumento del número de niños que viven en la pobreza multidimensional (sin acceso a educación, salud, vivienda, nutrición, agua o saneamiento) ha aumentado hasta situarse en el 15%. Esto significa que, a mediados de 2020,

150 millones más de niños vivían en esta situación de pobreza.

Después de casi un año de pandemia, está claro que no existe una solución sencilla. Incluso si dentro de poco tenemos a nuestra disposición una vacuna segura y efectiva, distribuirla llevará tiempo: un tiempo del que no disponen los niños si queremos protegerlos del virus, hacer realidad su derecho a la supervivencia y el desarrollo y salvaguardar sus futuros. Algunas necesidades han de atenderse de inmediato; de lo contrario, las consecuencias durarán de por vida.

Otras consecuencias, como la interrupción de la escolarización durante un año y la consecuente pérdida del aprendizaje, o infectarse con el virus sin sufrir síntomas graves, pueden no parecer tan importantes sobre el trasfondo de esta pandemia mundial. Sin embargo, estas experiencias causan estragos en el futuro de cada niño que las sufre. Y **existen otros efectos ocultos: la pérdida de potencial para encontrar empleo en el futuro, el aumento de la violencia y la pobreza, los problemas de salud mental y la morbilidad a largo plazo asociada a la COVID-19 en el**

## caso de los niños que están desnutridos o que ya de por sí son vulnerables.

Por otro lado, no podemos olvidar que esta crisis se está desarrollando en el contexto de otra: **la crisis climática**. El peligro creciente de que se produzcan emergencias de salud pública, entre ellas pandemias como la COVID-19, es en sí mismo una consecuencia del cambio climático. Los jóvenes llevan tiempo transmitiéndoles a los adultos su preocupación por la crisis climática con la misma urgencia y por las mismas razones que nos llevan a preocuparnos ahora por la COVID-19. Tanto la pandemia como nuestra respuesta ofrecen a las generaciones la oportunidad de unirse y hacer las cosas de otra forma (una forma equitativa, inclusiva y sostenible) mientras nosotros abordamos estas crisis paralelas.

UNICEF insta a llevar a cabo un Plan de seis puntos para proteger a los niños, una lista de medidas urgentes destinadas a mitigar los peores efectos de la pandemia y un plan concreto de respuesta que salvaguarde los derechos de los niños en el presente y permita reimaginar un futuro mejor. Los niños y los jóvenes sufrirán los efectos de esta pandemia durante años. Debemos escucharlos y hacerlos partícipes de las decisiones que determinarán su futuro.

### RECUADRO 1

#### ¿Cómo ha afectado la COVID-19 a los niños?

- En noviembre de 2020, un 11% de los 25,7 millones de infecciones por COVID-19 en 87 países estaba constituido por niños y adolescentes menores de 20 años.

De esas infecciones, la proporción de adolescentes de entre 10 y 19 años es superior a la de niños de 0 a 9 años, y hay más hombres que mujeres infectados (como ocurre en el caso de otras edades más avanzadas).

- En la peor de las situaciones, las interrupciones de los servicios y el aumento de la desnutrición podrían ocasionar alrededor de dos millones de muertes de menores de cinco años y 200.000 muertes fetales adicionales a lo largo de un periodo de 12 meses.
- En 2020, entre seis y siete millones de niños menores de cinco años adicionales podrían sufrir emaciación o desnutrición aguda, un aumento del 14% que podría traducirse en más de 10.000 muertes infantiles adicionales al mes, la mayoría en África Subsahariana y Asia Meridional.
- Debido a la COVID-19, 140 millones de niños más viven en hogares pobres desde el punto de vista monetario.
- En el momento más álgido del cierre de las escuelas por la COVID-19 se vieron afectados un 90% de los estudiantes de todo el mundo, entre ellos 743 millones de niñas. Más de 111 millones de ellas se encuentran en los países menos desarrollados.
- El acceso desigual a los recursos educativos digitales y a la ayuda de los progenitores está acentuando la brecha digital y las desigualdades entre los jóvenes.
- El cierre de las fronteras, el aumento de la xenofobia y la exclusión ponen a los niños migrantes y refugiados en grave peligro. Los refugiados y los

---

**UNICEF insta a llevar a cabo un Plan de seis puntos para proteger a los niños, una lista de medidas urgentes destinadas a mitigar los peores efectos de la pandemia y un plan concreto de respuesta que salvaguarde los derechos de los niños en el presente y permita reimaginar un futuro mejor.**

---

solicitantes de asilo están excluidos de las medidas de protección social relacionadas con la COVID-19 en 59 países, según los datos disponibles.

- Debido a la COVID-19 hemos sabido que 3.000 millones de personas en el mundo no tienen acceso a un lugar para lavarse las manos y que 700 niños mueren cada día de enfermedades debidas a la falta de una infraestructura adecuada de agua, saneamiento e higiene.
- Por cada período de tres meses de confinamiento establecido para combatir la COVID-19, podrían producirse otros 15 millones de casos de violencia de género.
- Aproximadamente un 70% de los servicios de salud mental para niños y adolescentes están interrumpidos. Dado que la mayoría de las enfermedades de salud mental se producen durante la adolescencia, los jóvenes corren más riesgo. **Las consecuencias de la interrupción de los servicios se agravan cuando los jóvenes dejan de recibir ayuda de sus compañeros y se pierden algunos de los momentos más**

**importantes de su vida debido al cierre de las escuelas, la cancelación de eventos o el aplazamiento de exámenes.** Las perspectivas económicas también han disminuido.

## **II. LAS CONSECUENCIAS DE LA COVID-19 PARA LA SALUD DE LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES**

Aún se desconoce con exactitud hasta qué punto los niños y los adolescentes son susceptibles al virus.

El número relativamente bajo de casos registrados entre los niños y los adolescentes ha dado pie a la conjetura de que este grupo de edad es menos susceptible al virus.

Sin embargo, esto podría deberse a que a las poblaciones más jóvenes se les hacen menos pruebas, o a que los jóvenes y los adolescentes tienen distintos niveles de exposición al virus. Es difícil dar con una respuesta definitiva porque los estudios, además de haberse llevado a cabo en distintas etapas de la pandemia y partir de distintas definiciones de la infección, han utilizado

datos desglosados por grupos de edad y niveles de exposición diversos.

La tasa de infecciones es superior entre los adolescentes que entre los niños más jóvenes (aunque inferior a la de los adultos). En ocasiones, los adolescentes pueden sufrir complicaciones (pero mucho menos que los adultos) y transmitir el virus a otras personas. En los Estados Unidos, un estudio de los Centros para el Control de Enfermedades reveló que la probabilidad de infectarse con la COVID-19 es dos veces mayor entre los adolescentes que entre los niños más jóvenes. Además, existen pruebas de que los niños mayores de 14 años pueden ser tan contagiosos como los adultos.

Según un estudio llevado a cabo por UNICEF en julio, la prevalencia de la infección por SARS-CoV-2 entre los menores de 20 años rondaba el 11% del número nacional de casos en los países de ingresos bajos y medios, en comparación con el 7% de los países de ingresos altos, donde la proporción de la población de niños y jóvenes es más reducida. Además, el estudio reveló que la proporción de casos entre menores de 20 años variaba entre nada menos que el 23% de los casos de Paraguay y tan solo el 0,82% de España.

A lo largo de los últimos meses, el mundo ha sido testigo de la creciente prevalencia del virus entre los niños y los jóvenes en algunos países. En los Estados Unidos, a finales de septiembre, los niños de todas las edades representaban un 10% de los casos, en comparación con el 2% registrado en abril. Sin embargo, hay que ser cautos a la hora de interpretar estos cambios, ya que la diversidad de los enfoques de las pruebas y su mayor disponibilidad pueden influir en las tendencias relacionadas con la prevalencia.

El análisis de UNICEF de la base de datos del Instituto Max Planck, realizado en noviembre de 2020, revela que entre los 87 países incluidos en la base de datos con información desglosada por edad el 11% de los 25,7 millones de infecciones por COVID-19 (un 54% del total mundial de infecciones) corresponde a niños y adolescentes menores de 20 años. La prevalencia oscila entre el 1,13% y el 30% en distintos países. De estas infecciones, un 68% se dieron en adolescentes de entre 10 y 19 años, y un 32% entre niños de 0 a 9 años. Los datos desglosados por sexo disponibles para 63 de esos 87 países también sugieren que se produjeron más infecciones entre hombres que entre mujeres.

En general, los niños y los adolescentes infectados con la COVID-19 suelen tener síntomas más suaves que los adultos. **En distintos países, las tasas de mortalidad de niños y adolescentes siguen siendo significativamente más bajas que las de los adultos de edad más avanzada. Sin embargo, se han notificado casos graves de COVID-19 entre los niños.** En el mundo hay millones de niños con morbilidades asociadas, como la malnutrición o la infección por VIH, así como niños con discapacidad y con enfermedades preexistentes que pueden ser especialmente vulnerables. Además, las consecuencias que la COVID-19 puede tener sobre los niños, tanto a largo plazo como durante el resto de su vida, siguen sin estar claras.

No obstante, **los mayores peligros para la salud infantil los plantean las interrupciones de los servicios esenciales que protegen y asisten a los niños y los jóvenes, pero que no están disponibles a causa de los esfuerzos dirigidos a contener el virus.** En muchos casos

las medidas para abordar la COVID-19 han reducido otras intervenciones fundamentales para la salud de los niños, como las vacunas o la atención materna y neonatal, y eso podría socavar los avances conseguidos en materia de mortalidad y morbilidad. Por ejemplo, las reducciones de las intervenciones que salvan vidas y el aumento de la desnutrición podrían ocasionar más de dos millones más de muertes de menores de cinco años en 12 meses.

## RECUADRO 2

### Mantener las escuelas abiertas durante el resurgimiento de la COVID-19

La reaparición de la infección de COVID-19 en algunos países ha generado el debate sobre si las escuelas deberían volver a cerrar. Las pruebas demuestran que los beneficios netos de mantener las escuelas abiertas superan los costes derivados de cerrarlas.

**Las escuelas no son el principal medio de transmisión comunitaria.** Los datos de 191 países recopilados entre febrero y septiembre de 2020 no muestran una asociación consistente entre la reapertura de las escuelas y las tasas de infección por COVID-19.

**En julio de 2020, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades llevó a cabo una evaluación sobre el papel que desempeñan las escuelas en la transmisión de la COVID-19: sus autores concluyeron que la transmisión entre los niños en las escuelas era poco frecuente y no se consideraba la causa principal de COVID-19 en niños que se infectaron en el mismo periodo en el que estaban yendo a la escuela.** No obstante, es importante subrayar que las instituciones

de educación superior han influido en la transmisión comunitaria en muchos países.

Los niños tienen más probabilidades de contraer el virus fuera del entorno de la escuela. El riesgo de que los niños se infecten con la COVID-19 es mucho más alto cuando hay un brote en la comunidad. Un estudio llevado a cabo por el gobierno británico reveló que las tasas de infección entre los estudiantes y los maestros no aumentaron tras la reapertura de las escuelas en verano, y los brotes localizados se asociaron a brotes regionales, no a la apertura de las escuelas. Los datos publicados por la Brown University muestran bajos niveles de infección entre los estudiantes y los maestros en los Estados Unidos. Tras realizar un seguimiento de las infecciones durante un periodo de dos semanas a partir del

31 de agosto, fecha en la que se comenzaron a reabrir las escuelas, se concluyó que solo un 0,77% de los estudiantes y un 0,16% del personal escolar habían tenido casos confirmados o posibles casos de coronavirus. **Además, en las escuelas se han establecido importantes medidas de mitigación a fin de reducir los riesgos de transmisión. Es preciso seguir respaldando estos esfuerzos.**

El cierre de las escuelas puede ocasionar consecuencias enormemente negativas para los niños. Cerrar las escuelas expone a los niños a múltiples riesgos. Cuanto más tiempo permanecen cerradas las escuelas, más sufren los niños la pérdida prolongada de aprendizaje, además de la repercusión negativa a largo plazo que puede afectar a sus ingresos futuros y a su salud.

Dependiendo de la edad, el género, la condición de discapacidad o el nivel socioeconómico, muchos niños (sobre todo los

adolescentes) no regresan a la escuela después de los cierres prolongados, y es posible que muchos más sufran una pérdida permanente de aprendizaje. **Para muchos niños la escuela es la única fuente de nutrición, asistencia psicosocial y servicios de salud.**

### III. LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA COVID-19 PARA LOS NIÑOS

La pandemia de COVID-19 ha sido catastrófica para los servicios básicos de los que dependen millones de niños, pero no todos ellos se han visto afectados de la misma forma. Incluso antes de la pandemia, ya existían importantes diferencias en el tratamiento que recibían las personas y en el acceso que se les proporcionaba a servicios como la salud, la nutrición, la educación, la salud mental y la protección social. No es de sorprender que, en todo el mundo, los niños, las familias y las comunidades más pobres y marginadas tengan menos probabilidades de obtener acceso a la atención y el tratamiento a causa de las desigualdades y la discriminación sistémicas.

La interrupción de los servicios y sus efectos sobre los niños constituyen un problema de oferta y de demanda. **Los confinamientos impuestos por los gobiernos y el cierre de las escuelas y los centros de salud restringen el acceso, mientras que el miedo a la infección, la desconfianza en las instituciones, la discriminación, los obstáculos del transporte y otros factores influyen en las decisiones que toman las familias, los cuidadores, los niños y los jóvenes para mantenerse alejados de los centros y los servicios.**

La verdadera repercusión sobre el desarrollo económico y la financiación gubernamental de los sectores sociales solo será visible en los próximos meses y años. La experiencia del pasado demuestra que las crisis suelen ir seguidas de recortes presupuestarios, lo cual genera más desigualdad y perjudica a los niños. Incluso la falta de preparación para una pandemia ha magnificado sus dramáticas consecuencias socioeconómicas.

**SERVICIOS DE SALUD.** Los últimos informes de UNICEF de 141 países revelan que en casi una tercera parte de ellos se ha registrado un descenso de, por lo menos, un 10% en la cobertura de las vacunaciones sistemáticas, la atención ambulatoria para las enfermedades infecciosas de la infancia y los servicios de salud materna. Un descenso del 10% ya es motivo de gran preocupación. La disminución de la vacunación sistemática (dos terceras partes de todos los países han notificado alguna interrupción) podría anticipar una pérdida de las capacidades necesarias para futuras campañas de vacunación contra la COVID-19. Además, la presión para distribuir una nueva vacuna contra la COVID -19 podría deteriorar los recursos de la inmunización sistemática y, como consecuencia, mermar su capacidad para atender a los niños. Las principales razones de la disminución de los servicios de salud de estos países son la reducción de la demanda por el miedo al contagio, las restricciones de movilidad debidas al confinamiento y la suspensión o el aplazamiento de los servicios.

En algunas zonas, los servicios de inmunización resultaron gravemente afectados durante los primeros meses de la pandemia, pero fueron de los primeros servicios en restablecerse. Sin embargo, **la atención**

en los centros, como los partos y los servicios dedicados a los recién nacidos y los niños enfermos, han sufrido un impacto mucho más prolongado y su recuperación está siendo más lenta, sobre todo en algunos países de Asia Meridional y América Latina, lo cual plantea riesgos inmediatos para la supervivencia infantil y materna. La falta de acceso, la ansiedad, el miedo, el estigma y la desinformación también están obstaculizando los esfuerzos para llegar a la gente.

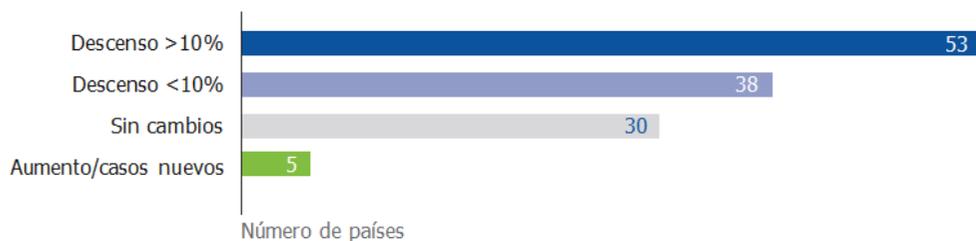
**Figura 1**

**La interrupción de los servicios de salud sigue siendo motivo de gran preocupación.**

Aproximadamente una tercera parte de los países ha registrado un descenso mínimo del 10% de la cobertura en comparación con el año pasado.

(Nota: según datos de 141 países)

**Cambios en la vacunación sistémica en comparación con el mismo periodo en 2019**



**Cambios en la atención ambulatoria de las enfermedades infecciosas de la infancia en comparación con el mismo periodo en 2019**



**Cambios en el servicio de salud materna en comparación con el mismo periodo en 2019**



**EDUCACIÓN.** En el punto más álgido del cierre de las escuelas, a finales de abril de 2020, se interrumpió la educación de casi un 90% de los estudiantes de todo el mundo, perjudicando a más de 1.500 millones de niños en edad escolar. **Los niños pobres son los más afectados; alrededor de 463 millones de estudiantes no pudieron acceder a la educación a distancia durante el cierre de las escuelas, y situaciones similares en el pasado nos demuestran que los niños que no van a la escuela durante periodos de tiempo prolongados tienen menos probabilidades de regresar, especialmente las niñas.** Meses después, el cierre nacional de las escuelas sigue afectando a millones de niños y jóvenes. En noviembre de 2020, el cierre de las escuelas en 30 países afecta a 572.324.061 estudiantes, esto es, el 33% del total de estudiantes matriculados. Debido al nuevo brote de infecciones en numerosos países europeos y a las restricciones a la movilidad establecidas como medida de respuesta, es probable que esa cifra aumente en las próximas semanas y meses.

Cuando comenzaron los confinamientos, el cierre de las escuelas interrumpió el fin del año académico, demoró el inicio de las clases o coincidió con cierres planificados con anterioridad. Según los estudios que UNICEF llevó a cabo entre julio y octubre de 2020, en los casos en los que el año académico ya había terminado en el momento del estudio (principalmente, en países del hemisferio norte), se perdieron 40 días de escuela. En los países en los que el año académico estaba en curso en el momento del estudio, se notificaron 54 días perdidos (principalmente, en países del hemisferio sur).

**Figura 2**

**Los estudiantes de los países de ingresos bajos han perdido más días de escuela que los estudiantes de los países de ingresos altos.**

**Promedio de días de escuela perdidos según el nivel de ingresos**



Más del 90% de los gobiernos adoptaron alguna forma de educación a distancia a la que tuvieron acceso casi un 70% de los estudiantes; es decir, más de 1.000 millones de niños de todo el mundo. Sin embargo, cerca del 30% de los estudiantes de todo el mundo no disponen de la tecnología necesaria para acceder a la educación a distancia desde su hogar, o no se vieron beneficiados por las políticas de educación a distancia. La tasa más alta de niños que no pueden beneficiarse de tales políticas se encuentra en África Subsahariana.

Por otro lado, **los niños más jóvenes son los más desfavorecidos: al menos dos de cada tres estudiantes de preescolar no pueden acceder a la educación a distancia, mientras que casi la mitad de todos los estudiantes que carecen de acceso son los de la escuela primaria.**

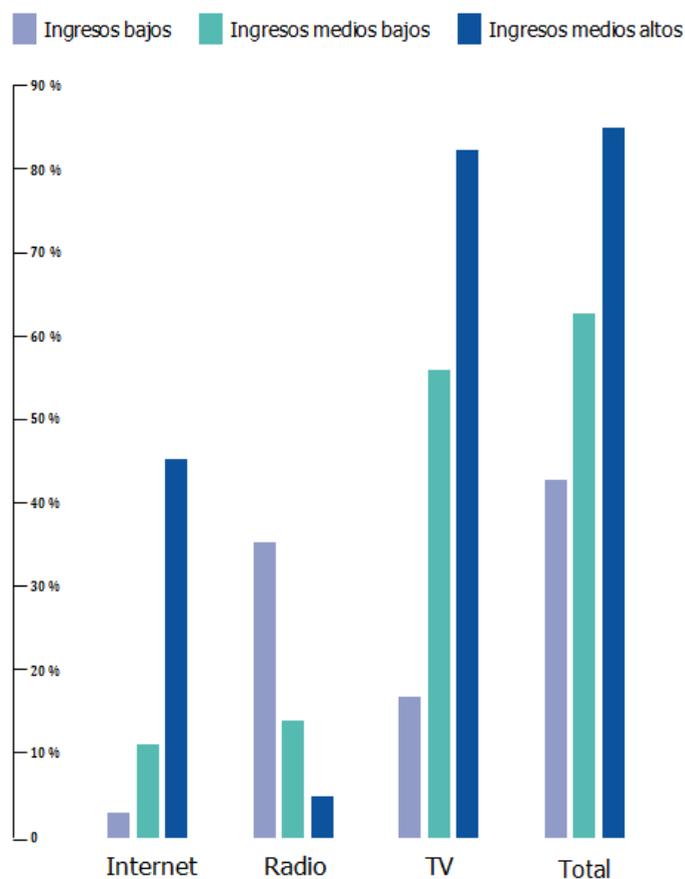
En muchos países, las destrezas en tecnología de la información y la comunicación favorecen a los niños y el uso de computadoras y de internet en el hogar es menos frecuente por parte de las niñas.

La televisión, a pesar de presentar limitaciones a la hora de compartir materiales educativos, proporcionó la cobertura más alta, ya que un 62% de los estudiantes de todo el mundo tuvieron acceso. Los canales de internet tan solo llegan a un 24% de los niños en edad escolar de todo el mundo, lo cual refleja la desigualdad socioeconómica y la profunda brecha digital.

**Figura 3**

**Los canales de internet tan solo llegan a un 24% de los niños en edad escolar del mundo, lo cual refleja la desigualdad socioeconómica y la profunda brecha digital.**

**Porcentaje de estudiantes que se beneficiaron de las políticas de educación a distancia**



**NUTRICIÓN.** Los últimos datos de UNICEF relativos a 135 países señalan un descenso general del 40% en la cobertura de los servicios destinados a mejorar la nutrición de las mujeres y los niños. En el momento más álgido de la interrupción de

las comidas escolares en julio, cerca de 370 millones de niños de 161 países cuya única fuente fiable de nutrición eran las comidas escolares tuvieron que buscarse otros medios. En octubre de 2020, 265 millones de niños de todo el mundo seguían sin tener acceso a las comidas escolares. Más de 250 millones de niños menores de cinco años podrían perder los beneficios vitales de los programas de suplementos de vitamina A, mientras que 6,7 millones de niños más podrían sufrir emaciación en los primeros 12 meses de la pandemia de COVID-19. Un aumento de la emaciación de tal magnitud podría ocasionar 120.000 muertes.

**Las principales razones que se atribuyen a las interrupciones en los servicios de nutrición fueron la reducción de la demanda por parte de los cuidadores y las familias debido al miedo a la infección; las restricciones de movilidad de los cuidadores a causa de los confinamientos; y, en menor medida, el cierre de los servicios, incluidos los de alimentación escolar.**

La mayoría de los países adoptaron medidas para garantizar la continuidad de los servicios de nutrición, prestando especial atención a dar prioridad a

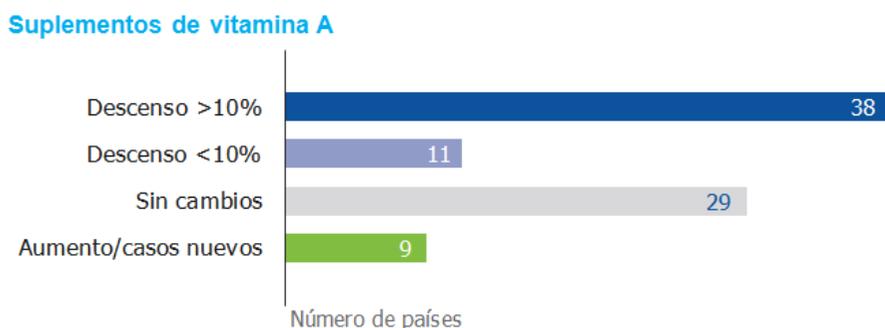
la lactancia materna y a la alimentación complementaria de los niños menores de dos años y sus madres; la suplementación de micronutrientes y la fortificación de alimentos en el hogar para los niños menores de cinco años; así como la detección temprana y el tratamiento oportuno de la malnutrición grave.

Por otro lado, se prevé que la inseguridad alimentaria y la malnutrición empeoren a lo largo del próximo año. Las últimas estimaciones indican que hasta unos 132 millones de personas más podrían pasar hambre en todo el mundo, de las cuales 44 millones serían niños.

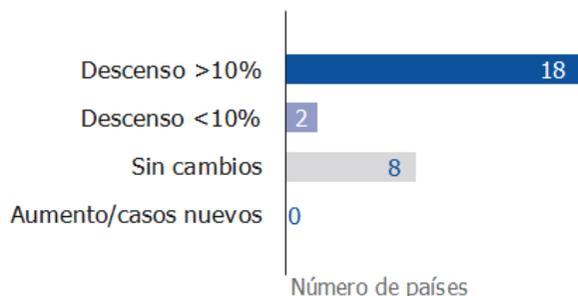
**Figura 4**

**Los esfuerzos de mitigación de la pandemia están interrumpiendo los sistemas alimentarios, trastornando los servicios de nutrición y amenazando la seguridad alimentaria.**

**Número de países que notifican cambios en la cobertura de los servicios de nutrición como resultado de la COVID-19 en comparación con el mismo periodo en 2019 (notificaciones procedentes de 141 países)**



### Suplementos de hierro y ácido fólico



### Programas escolares de nutrición



**DESARROLLO DEL NIÑO EN LA PRIMERA INFANCIA:** La pandemia de COVID-19 también está desencadenando una grave crisis en el aprendizaje y la atención del niño en la primera infancia. Al menos 40 millones de niños de todo el mundo han dejado de recibir atención y educación para la primera infancia a medida que la COVID-19 ha obligado a cerrar los centros de educación temprana y las guarderías infantiles. Durante los decisivos primeros años, los niños necesitan una atención cuidadosa y una nutrición adecuada, así como de estimulación y protección para desarrollar sus habilidades sociales, emocionales y cognitivas.

**SALUD MENTAL:** La COVID-19 ha complicado los problemas relacionados con el bienestar psicosocial y la salud mental y ha creado otros nuevos. **Un estudio reciente de la OMS en 130 países subraya los devastadores efectos de la pandemia sobre el acceso a los servicios de salud mental.** La COVID-19 ha interrumpido o

suspendido servicios esenciales de salud mental en un 93% de los países, al tiempo que aumenta la demanda de asistencia para la salud psicosocial. Aproximadamente un 70% de los servicios de salud mental para niños y adolescentes o adultos de mayor edad se han interrumpido. **Todo esto ocurre en un contexto mundial en el que la mitad de todas las enfermedades de salud mental aparecen antes de los 14 años y tres cuartas partes se afianzan hacia los 25.**

**VIOLENCIA:** Los confinamientos y el cierre de las escuelas han agravado una “pandemia oculta” de violencia de género y violencia contra los niños. **Muchos países han registrado un aumento de la violencia doméstica, de la demanda de alojamientos de emergencia y teléfonos de asistencia, y de la explotación sexual de niños por internet.** La gestión de los casos y las visitas a domicilio a niños y mujeres en peligro de sufrir abuso se encuentran entre los servicios que se

han interrumpido con mayor frecuencia. La prevención de la violencia y los servicios de respuesta se han paralizado en 104 países, donde viven un total de 1.800 millones de niños.

**NIÑOS CON DISCAPACIDAD:** La pandemia de COVID-19 se ha ensañado especialmente con los niños con discapacidad. **Las alteraciones de la rutina diaria y la suspensión de los servicios de asistencia pueden ser especialmente difíciles para los niños que padecen autismo o discapacidad intelectual, así como para los que dependen de estos servicios a diario.** La probabilidad de que los niños con discapacidad fuesen víctimas de la violencia ya era entre tres y cuatro veces superior a la de otros niños, y este peligro no ha hecho más que aumentar. Por encima de los ingresos, el género u otros factores, la discapacidad es la principal causa por la que estos niños quedan excluidos de la educación.

**EMPLEO INFANTIL:** Para los estudiantes de educación secundaria o la universidad que se gradúan este año, la COVID-19 está agravando la crisis del empleo juvenil. Incluso antes de la pandemia, más de 267 millones de jóvenes del total mundial de 1.200 millones no estaban empleados y

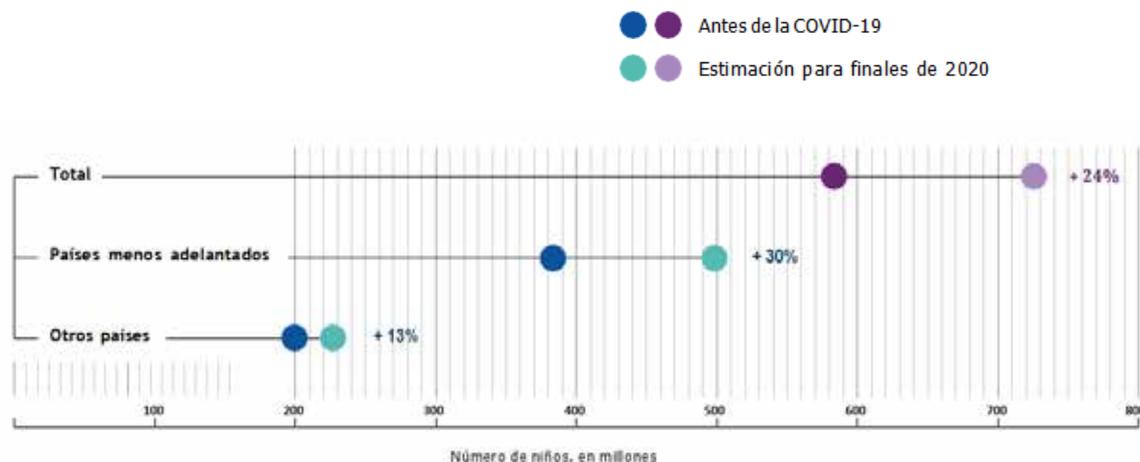
no cursaban estudios ni recibían capacitación. Desde que comenzó la pandemia, más de uno de cada seis jóvenes se ha quedado sin empleo y las horas de trabajo han disminuido un 23% en el caso de los jóvenes que han seguido trabajando. La pandemia está transformando el mercado laboral mundial de tres formas que afectan a los jóvenes: salarios más bajos y menos empleos debido a la pérdida de trabajo asociada a la COVID-19; aumento de los obstáculos para encontrar trabajo o cambiarse a uno mejor; así como la interrupción de la educación y la capacitación, que merma las oportunidades laborales en el futuro.

Además, los últimos datos que revelan que el trabajo infantil vuelve a estar en aumento por primera vez en 20 años son motivo de gran preocupación.

**Figura 5**

**En los países menos adelantados se ha registrado un aumento de la pobreza infantil notablemente mayor durante la COVID-19.**

**Niños que viven en hogares pobres desde el punto de vista monetario, 2019 y finales de 2020 (estimación)**



## Evaluar el impacto económico de la COVID-19

UNICEF hace un seguimiento del impacto económico de la COVID-19 sobre los niños atendiendo a dos indicadores: los niños de hogares pobres desde el punto de vista monetario y los niños que padecen la pobreza infantil multidimensional (esto es, que sufren privaciones en las condiciones materiales de vida, independientemente de los ingresos de los progenitores).

El aumento del número de niños que viven en hogares pobres desde el punto de vista monetario podría llegar a ser mucho más drástico de lo que UNICEF y Save the Children estimaron en sus peores pronósticos a mediados de 2020. En junio, se esperaba que 117 millones de niños más vivieran en hogares monetariamente pobres para finales de 2020. Según las últimas proyecciones de crecimiento económico del Fondo Monetario Internacional, esta cifra ha aumentado a 140 millones de niños para finales de año. UNICEF estima que, para finales de 2021, habrá 120 millones de niños más que en 2019 viviendo en situación de pobreza monetaria.

Sin embargo, la pandemia no solo ha aumentado la pobreza por sus efectos sobre los ingresos de las familias y los hogares, **sino que también está acentuando la pobreza en cada una de las dimensiones de la vida de un niño, como la salud, la educación, la nutrición, la vivienda y el agua y el saneamiento.** Alrededor de 150 millones de niños más están viviendo en situación de pobreza multidimensional. Esto representa un aumento de casi un 15% en comparación con los niveles anteriores a la pandemia.

A medida que se pierden empleos y sustentos, los programas de protección social, especialmente los de transferencias en efectivo, son un pilar fundamental. Más de 200 países han creado programas para proteger a los niños y las familias o han invertido en otros que ya existían. **Pese a este importante compromiso, la mayoría de los programas son temporales y no siempre corrigen las deficiencias críticas de la cobertura y la relevancia previas a la COVID-19.** Dos terceras partes de los niños del mundo no estaban bajo ningún programa de protección social antes de la pandemia; solo un 18% de la respuesta en materia de protección social tiene en cuenta la cuestión de género; y pocos programas atienden las necesidades básicas de quienes trabajan en el sector informal.

Tan solo 17 países incluyen de manera explícita a los migrantes o los refugiados en los programas de protección social relacionados con la COVID. Solo reducir la pobreza infantil a los niveles anteriores a la crisis (por no hablar de ampliar la cobertura de la protección social de forma que llegue a todos los niños que la necesitan) requerirá una inversión más ambiciosa en las prestaciones por hijos a cargo, las políticas de atención y un nuevo compromiso con los sistemas inclusivos de protección social.

## IV. UN PLAN DE SEIS PUNTOS PARA PROTEGER A NUESTROS NIÑOS

Los niños sufrirán los devastadores efectos de la COVID-19 durante los próximos años. Como respuesta a la pandemia, los gobiernos de todo el mundo han movilizado miles de millones de dólares para salvar sus economías, pero, si no actuamos, se producirá

otra tragedia inminente: la aparición de una generación perdida de niños.

Sobre la base de la firme promesa de 172 estados miembros de las Naciones Unidas de proteger a nuestros niños, el Plan de seis puntos para proteger a los niños incluye medidas urgentes encaminadas a mitigar los peores efectos de la pandemia mientras esta sigue propagándose por el planeta. Además, propone un conjunto de acciones prácticas y concretas para salvaguardar los derechos de los niños en el presente y reimaginar un futuro mejor. El propósito del plan es volver a unir al mundo en torno a una causa común: la salud y el bienestar de las generaciones actuales y futuras y la plena realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Convención de los Derechos del Niño.

### UNICEF insta a los gobiernos y los aliados a:

1. Velar por que todos los niños puedan aprender, incluyendo la reducción de la brecha digital.
2. Garantizar el acceso a servicios de salud y nutrición y lograr vacunas asequibles y disponibles para todos los niños.
3. Apoyar y proteger la salud mental de los niños y los jóvenes y poner fin al abuso, la violencia de género y el abandono.
4. Ampliar el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene, y luchar contra la degradación del medio ambiente y el cambio climático.
5. Impedir el aumento de la pobreza infantil y promover una recuperación inclusiva.
6. Redoblar los esfuerzos dirigidos a proteger y apoyar a los niños y a las familias que viven en situaciones de conflicto, desastre y desplazamiento.

En todos estos ámbitos, los encargados de formular decisiones deben dar prioridad a una medida fundamental: escuchar a los niños y los jóvenes e incluirlos en la toma de decisiones futuras. **Ellos son quienes vivirán durante años con los efectos de esta pandemia y el modo en que el mundo elija responder, y deben estar incluidos en las decisiones que afectan a su futuro.** Además, a fin de cumplir la promesa compartida de los ODS de “No dejar a nadie atrás”, cualquier medida que





se tome debe dar prioridad a las necesidades de los niños y los jóvenes más marginados, como las niñas; los que se enfrentan a la pobreza, la exclusión o la violencia; y aquellos que cuyas vidas han quedado alteradas por crisis humanitarias o desplazamientos.

Después de casi un año de crisis, siguen sin conocerse los efectos que las interrupciones de los servicios fundamentales y la repercusión socioeconómica de la pandemia tendrán sobre los niños y los jóvenes a largo plazo. **A medida que la crisis sigue agravándose, es esencial invertir mucho más tiempo, recursos y esfuerzos para comprender mejor la repercusión total de la crisis sobre los ciudadanos más jóvenes del mundo y formular prácticas prometedoras y**

**de eficacia demostrada a fin de satisfacer sus derechos y sus necesidades.**

Como todo lo que merece la pena, no será fácil conseguirlo, pero por el bien de nuestro futuro en común y por el presente y el futuro de nuestros niños, es un desafío que debemos afrontar lo antes posible.

**La “normalidad” anterior a la COVID-19 nunca fue lo suficientemente buena para los niños, y ahora está en nuestras manos reimaginar y crear un futuro mejor para los niños y los jóvenes que están alcanzando la mayoría de edad durante la primera emergencia verdadera de la que ha sido testigo el mundo.**

## Notas finales

1. Véase el anexo de los datos para conocer más detalles sobre el análisis de los datos y la metodología.
2. Insights for Education, 'COVID-19 and Schools: What We Can Learn from Six Months of Closures and Reopening?', Octubre de 2020.
3. UNICEF, 'Impact of COVID-19 on multidimensional child poverty', 2020.
4. La afirmación de que el número de casos es mayor entre los hombres que entre las mujeres se ha calculado sobre la base de los 14,29 millones de casos de los 63 países de la base de datos del Instituto Max Planck, que analiza datos desglosados por sexo. Los 25,72 millones de casos de la base de datos del Instituto Max Planck representaban en torno al 54% del total mundial de infecciones (47,33 millones). Los datos desglosados por edad estaban disponibles para los 87 países en <<https://osf.io/mpwjq/>>.
5. Robertson, Timothy, et al., "Early Estimates of the Indirect Effects of the COVID-19 Pandemic on Maternal and Child Mortality in Low-Income and Middle-Income Countries: A modelling study", *Lancet Global Health*, vol. 8, n.º 7, 1 de julio de 2020, págs. 901-908; Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas para la Estimación de la Mortalidad en la Niñez (IGME), "Una tragedia olvidada: la carga mundial de la mortalidad fetal", Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2020.
6. The Lancet, "Impacts of COVID-19 on childhood malnutrition and nutrition-related mortality", declaraciones del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), citado en Reuters, "Thousands more underfed children may die due to COVID", Reuters, Nueva York, octubre de 2020; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Education: From disruption to recovery", mayo de 2020.
7. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Education: From disruption to recovery", mayo de 2020.
8. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, "Youth and COVID-19: Response, Recovery and Resilience", junio de 2020.
9. Datos del estudio sobre la repercusión socioeconómica de UNICEF, agosto de 2020
10. Informe de actualización del programa conjunto OMS/ UNICEF para 2019, "Progresos en materia de agua para consumo, saneamiento e higiene en los hogares 2000-2017: Las desigualdades en el punto de mira"; análisis de UNICEF.
11. Nota resumida del Secretario General sobre la COVID y las mujeres, y resumen de las estadísticas sobre la COVID y los ODS.
12. Naciones Unidas: "COVID-19 y la necesidad de actuar en relación con la salud mental", Informe de políticas, 2020.
13. Leeb, Rebecca T., et al., "COVID-19 Trends Among School-Aged Children", *Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, Morbidity and Mortality Weekly Report*, vol. 69, n.º 39, págs. 1.410-1.415, octubre de 2020.
14. Viner, Russell M., et al., "Susceptibility to SARS-CoV-2 Infection Among Children and Adolescents Compared With Adults: A Systematic Review and Meta-analysis", *JAMA Pediatrics*, investigación original, septiembre de 2020.
15. UNICEF, "The Evolving Epidemiologic and Clinical Picture of SARS-CoV-2 and COVID-19 Disease in Children and Young People", UNICEF Innocenti, Agosto de 2020; UNICEF, "Does COVID-19 Affect the Health of Children and Young People More Than We Thought?", UNICEF Innocenti, julio de 2020.
16. Academia Americana de Pediatría, "American Academy of Pediatrics and Children's Health Association Find Rapid Rise of Pediatric COVID-19 Cases Over 5-Month Period: Study", *Boletín informativo*, 29 de septiembre de 2020.
17. Véase en el anexo de datos los detalles sobre el análisis de datos y la metodología.
18. Organización Mundial de la Salud, "Consideraciones relativas a la discapacidad durante el brote de COVID-19", OMS, Documentación técnica, 26 de marzo de 2020.
19. Robertson, Timothy, et al., "Early Estimates of the Indirect Effects of the COVID-19 Pandemic on Maternal and Child Mortality in Low-Income and Middle-Income Countries: A modelling study", *Lancet Global Health*, vol. 8, n.º 7, 1 de julio de 2020, págs. 901-908.
20. Insights for Education, "COVID-19 and Schools: What We Can Learn from Six Months of Closures and Reopening?", octubre de 2020.
21. Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades, "COVID-19 in children and the role of school settings in COVID-19 transmission", agosto de 2020.
22. Ismail, Sharif et al., "SARS-CoV-2 infection and transmission in educational settings: cross-sectional analysis of clusters and outbreaks in England", *medRxiv*, agosto de 2020.
23. Qualtrics, "COVID-19 School Response Dashboard", consultado por última vez el 4 de noviembre de 2020.

24. UNICEF, "A rapid review of economic policy and social protection responses to health and economic crises and their effects on children", UNICEF Innocenti, junio de 2020.
25. División de Datos, Análisis, Planificación y Monitoreo (DAPM) de UNICEF, "Tracking of situation of children in COVID-19".
26. DAPM de UNICEF, "Quarterly tracking of the situation of children in COVID-19: Preliminary high-level analysis of Q3 data collection".
27. Fuente: Análisis del estudio de UNICEF sobre el impacto socioeconómico de la COVID-19, agosto de 2020, dirigido por la División de Datos, Análisis, Planificación y Monitoreo (DAPM) en nombre de la Secretaría de UNICEF para la COVID-19.
28. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Education: From disruption to recovery", mayo de 2020; y "Keeping the world's children learning through COVID-19".
29. "Malala Fund releases report on girls' education and COVID-19". <https://malala.org/newsroom/archive/malala-fund-releases-report-girls-education-covid-19>.
30. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Education: From disruption to recovery", mayo de 2020.
31. Fuente: Segunda ronda del estudio conjunto de la UNESCO, UNICEF y el Banco Mundial 2020
32. UNICEF, "COVID-19 and education: The digital gender divide among adolescents in sub-Saharan Africa", Blogs de UNICEF Connect, agosto de 2020.
33. Análisis de la División de Datos, Análisis y Planificación utilizando Encuestas Agrupadas de Indicadores Múltiples (MICS), Encuestas Demográficas y de Salud (EDS) y encuestas de hogares; UNICEF, "COVID-19: Are children able to continue learning during school closures? A global analysis of the potential reach of remote learning policies", agosto de 2020.
34. Fuente: Datos de la encuesta conjunta de UNICEF y encuestas de hogares
35. Análisis de UNICEF.
36. Programa Mundial de Alimentos, "Global Monitoring of School Meals During COVID-19 School Closures", 2020.
37. UNICEF, "UNICEF's Social Protection Response to COVID-19: Strengthening social protection systems before, during and after crises", UNICEF, Sección de Política Social, División de Programas, septiembre de 2020; UNICEF, "Otros 6,7 millones de niños menores de 5 años podrían sufrir de emaciación este año debido a la COVID-19", julio de 2020.
38. FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020".
39. Fuente: Análisis del estudio de UNICEF sobre el impacto socioeconómico de la COVID-19, agosto de 2020, dirigido por la División de Datos, Análisis, Planificación y Monitoreo en nombre de la Secretaría de UNICEF para la COVID-19. <https://data.unicef.org/resources/rapid-situation-tracking-covid-19-socioeconomic-impacts-data-viz/>
40. UNICEF, "Global COVID-19 Situation Report, Mid-term Update, February-July 2020".
41. Análisis de UNICEF.
42. Análisis de UNICEF.
43. ONU Mujeres, "COVID-19 and Ending Violence Against Women and Girls", Nota informativa, 2020.
44. UNICEF, "Niños, niñas y jóvenes con discapacidad", mayo de 2013.
45. <https://www.unicef.org/education/inclusive-education>
46. OIT, "El COVID-19 y el mundo del trabajo. Cuarta edición", Observatorio de la OIT, Nota informativa, mayo de 2020.
47. Ibid.
48. Oficina de Conocimientos Mundiales y Políticas de UNICEF, "Deep Dive: Prospects for young people entering the labour market in 2020", Oficina de Conocimientos Mundiales y Políticas, 2020.
49. Organización Internacional del Trabajo, "COVID-19 y trabajo infantil: un periodo de crisis, una oportunidad para actuar", junio de 2020.
50. Fuente: Análisis conjunto de UNICEF y Save the Children.
51. UNICEF, "Children in monetary poor households and COVID-19", Nota técnica, junio de 2020.
52. Análisis de la División de Datos, Análisis y Planificación en colaboración con Save the Children partiendo de las proyecciones de PIB del FMI y las tendencias históricas sobre la distribución de los ingresos, "Children in monetary poor households and COVID-19", UNICEF y Save the Children, Nota técnica, 2020.
53. Análisis de UNICEF.

# pensar JUSBAIRES

[www.pensar.jusbaires.gov.ar](http://www.pensar.jusbaires.gov.ar) | [pensar@jusbaires.gov.ar](mailto:pensar@jusbaires.gov.ar) | [facebook.com/pensarjusbaires](https://facebook.com/pensarjusbaires)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

JUS  
BAI  
RES  
EDITORIAL